

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 018-2024-2-0451-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE
CANCHAQUE, HUANCABAMBA, PIURA**

**“GARANTÍAS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN, DEL
SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y
DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS
CASERÍOS PAMPA DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA
(TIERRA BLANCA) DEL DISTRITO DE CANCHAQUE -
PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE
PIURA - CÓDIGO: 2502686”**

PERÍODO: 11 DE OCTUBRE DE 2022 AL 21 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE III

**19 DE JUNIO DE 2024
PIURA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-0451-SCE

**“GARANTÍAS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN E
INSTALACIÓN, DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICIÓN
SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS PAMPA DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA
(TIERRA BLANCA) DEL DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA
DEPARTAMENTO DE PIURA - CÓDIGO: 2502686”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivo	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, FAVORECIERON A CONTRATISTA EN LICITACIÓN PÚBLICA; TODA VEZ QUE, NO LE EXIGIERON LA PRESENTACIÓN DE CARTA FIANZA POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; ASIMISMO, ACEPTARON CARTAS FIANZAS POR ADELANTOS DE COOPERATIVA QUE SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADA DE OTORGAR AVALES Y FIANZAS VÁLIDOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO; AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, FINANCIÁNDOLO CON S/ 1 244 987,95 POR PAGO DE ADELANTOS; POSTERIORMENTE, SOLICITARON EXTEMPORÁNEAMENTE LA RENOVACIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS, NO PUDIENDO EJECUTARLAS RESUELTO EL CONTRATO; LO CUAL, IMPOSIBILITÓ A LA ENTIDAD RECUPERAR EL SALDO NO AMORTIZADO; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 1 148 471,03.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	45
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	46
V. CONCLUSIÓN	46
VI. RECOMENDACIONES	47
VII. APÉNDICES	48



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-0451-SCE

“GARANTÍAS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN, DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS PAMPA DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA (TIERRA BLANCA) DEL DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA - CÓDIGO: 2502686”

PERÍODO: 11 DE OCTUBRE DE 2022 AL 21 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Canchaque, en adelante la “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huancabamba a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0451-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 283-2024-OCI/MPH de 25 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las garantías, en el marco de la ejecución contractual de la obra “Mejoramiento y ampliación e instalación, del servicio de agua para consumo humano y disposición sanitaria de excretas en los caseríos Pampa de las Minas y Agua Blanca (Tierra Blanca) del distrito de Canchaque - Provincia de Huancabamba departamento de Piura” - Código: 2502686, cumplieron con la normatividad aplicable y estipulaciones sobre la materia.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control comprende las garantías de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación e instalación, del servicio de agua para consumo humano y disposición sanitaria de excretas en los caseríos Pampa de las Minas y Agua Blanca (Tierra Blanca) del distrito de Canchaque - Provincia de Huancabamba departamento de Piura” - Código: 2502686.

Alcance

El Servicio de control específico comprende el periodo de 11 de octubre de 2022 al 21 de febrero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

Cabe precisar que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al periodo del servicio de control, a fin de cumplir con el objetivo del mismo.

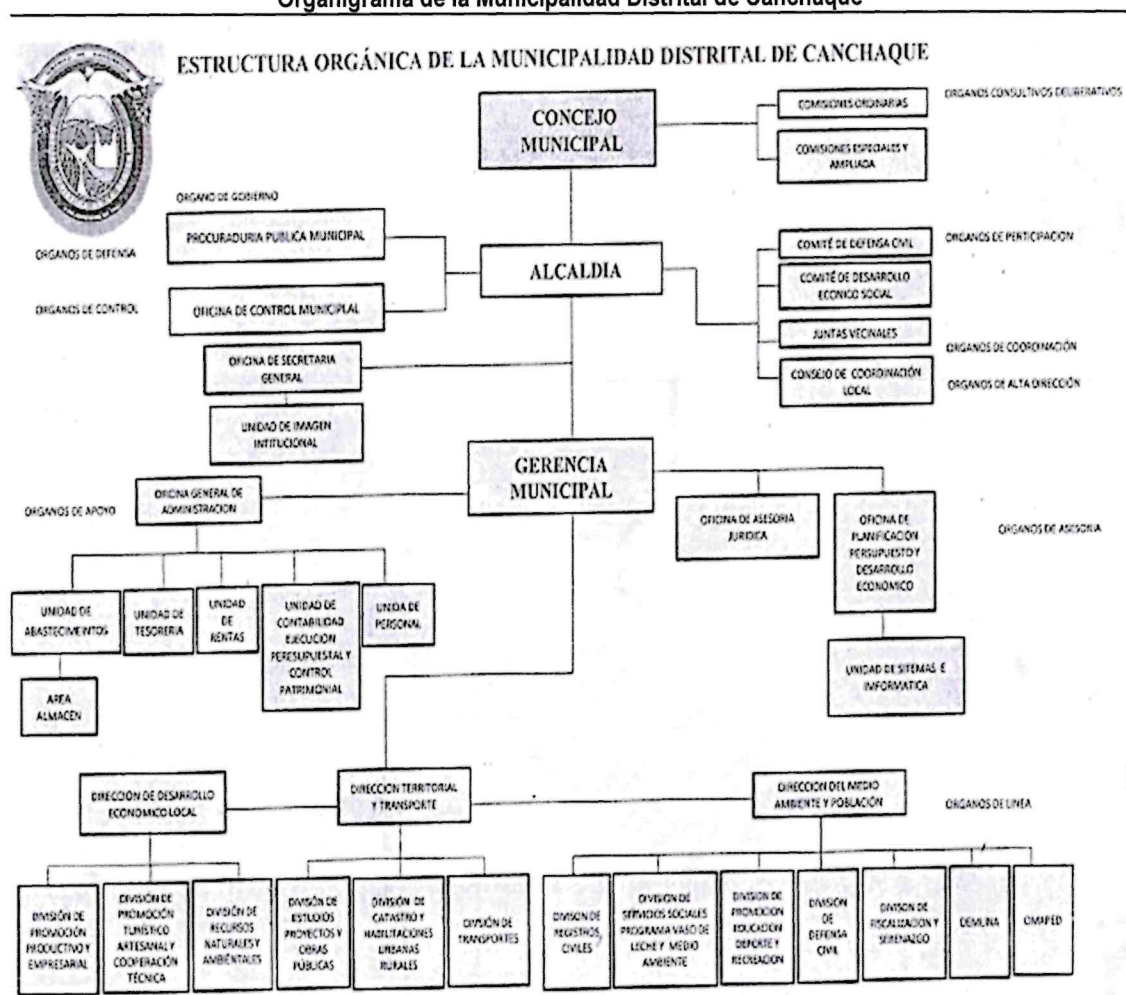
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Canchaque pertenece al nivel de gobierno local.



A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.º 01
Organigrama de la Municipalidad Distrital de Canchaque



Fuente: Resolución de Alcaldía n.º 157-2019-MDC/A de 28 de mayo de 2019, mediante la cual, que aprobó la elaboración y actualización de la estructura orgánica de la Entidad.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

La relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares se presenta en el (Apéndice n.º 1).



0004

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, FAVORECIERON A CONTRATISTA EN LICITACIÓN PÚBLICA; TODA VEZ QUE, NO LE EXIGIERON LA PRESENTACIÓN DE CARTA FIANZA POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO; ASIMISMO, ACEPTARON CARTAS FIANZAS POR ADELANTOS DE COOPERATIVA QUE SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADA DE OTORGAR AVALES Y FIANZAS VÁLIDOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO; AFECTANDO LA CORRECTA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, FINANCIÁNDOLO CON S/ 1 244 987,95 POR PAGO DE ADELANTOS; POSTERIORMENTE, SOLICITARON EXTEMPORÁNEAMENTE LA RENOVACIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS, NO PUDIENDO EJECUTARLAS RESUELTO EL CONTRATO; LO CUAL, IMPOSIBILITÓ A LA ENTIDAD RECUPERAR EL SALDO NO AMORTIZADO; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO DE S/ 1 148 471,03.

De la revisión a la documentación relacionada a la Obra: "Mejoramiento y ampliación e instalación, del servicio de agua para consumo humano y disposición sanitaria de excretas en los caseríos Pampa de las Minas y Agua Blanca (Tierra Blanca) del distrito de Canchaque - provincia de Huancabamba departamento de Piura" – Código: 2502686, en adelante, la "Obra", ejecutada por la Entidad, se evidenció que no exigieron al Contratista Consorcio Ejecutor Agua Blanca¹, en adelante el "Postor y/o Contratista", la presentación de carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, que debía presentar antes de la suscripción del contrato, aceptando efectuar una retención del 10% del monto del contrato original; contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, aceptaron como garantías por adelanto directo y adelanto de materiales, cartas fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. Negritos², en adelante la "Cooperativa Cristo Rey", que se encontraba imposibilitada de otorgar avales y fianzas válidos para procesos de contratación con el Estado; financiando al Contratista con S/ 1 244 987,95 por pago de adelantos.

Posteriormente, solicitaron extemporáneamente la renovación de las cartas fianzas, no pudiendo ejecutarlas resuelto el contrato por encontrarse vencidas.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; asimismo, el literal e) del artículo 2, los artículos 9, 10 y 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficacia y eficiencia, Responsabilidades esenciales, Supervisión de la Entidad y Garantías, respectivamente; así como, los artículos 139, 148, 149, 153, 155 y 166 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato, tipos de garantía, garantía de fiel cumplimiento, garantías de adelantos, ejecución de garantías y efectos de la resolución de contrato, respectivamente.

También, transgredieron las cláusulas séptima, octava, novena, decima y décimo sexta del Contrato n.º 09-2022-MDC para ejecución de la Obra, de 18 de octubre de 2022, referidas a garantías, ejecución de garantías por falta de renovación, adelanto directo, adelanto de materiales o insumos y resolución de contrato, respectivamente; y los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección licitación pública n.º 01-2022-MDC-CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, publicadas el 26 de setiembre de 2022, referidos a garantías, requisitos de las garantías, ejecución de las garantías y adelantos, respectivamente.

Igualmente, transgredieron el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.º 020-2022, "Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del sistema nacional de abastecimiento", publicado el 13 de agosto de 2022, referido al Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

¹ Integrado por las empresas Águila Constructores SCRL y Joval Constructores y Consultores SAC,

² La razón social de la cooperativa, corresponde a: Coop. Ahorro y Crédito Cristo Rey LTDA, por lo que al referirnos a Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. Negritos, nos referimos a la misma entidad financiera.



En consecuencia, la aceptación de la retención en lugar de exigir la presentación de carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, perjudicó los intereses de la Entidad, dejándola no solo desprotegida financieramente al no contar con un aval frente a incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista, sino que además, a la resolución del Contrato no se logró cubrir el monto total que correspondía por garantía de fiel cumplimiento, quedando un saldo pendiente por retener de S/ 120 064,06; asimismo, la aceptación de cartas fianzas de una cooperativa que se encontraba imposibilitada para emitir las, desprotegió una vez más a la Entidad, por falta de un aval que garantice el monto desembolsado por los adelantos directo y de materiales, afectó la correcta administración de los recursos públicos; finalmente, la no renovación de las cartas fianzas antes de su vencimiento y su no ejecución por encontrarse vencidas, no permitió el recupero del saldo pendiente de amortizar por dichos adelantos, pese a haberse consentido la resolución del Contrato. Con todo ello, resultó favorecido el Contratista; más aún, con el no retorno a la Entidad de los recursos que le fueron financiados, generando un perjuicio económico al Estado de S/ 1 148 471,03.

Tal situación fue ocasionada por el accionar del gerente municipal, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial y el asesor legal externo, quienes aceptaron como garantía de fiel cumplimiento la solicitud del Contratista que contemplaba la retención del 10% del monto del contrato original, cuando correspondía exigir la entrega de carta fianza; toda vez, que la Entidad no otorgó dicha facultad; así también, por el accionar de la jefa de la Unidad de Abastecimiento y la jefa de la Unidad de Tesorería quienes aceptaron cartas fianzas por adelantos de cooperativa que se encontraba imposibilitada para emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación, y del asesor legal externo, quien opinó que la cooperativa emisora de las cartas fianzas por adelantos, se encontraba habilitada para la emisión de carta fianzas por la SBS, no obstante, que dicha cooperativa se encontraba imposibilitada para emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado; por último, de la jefa de la Unidad de Tesorería y del jefe de la Oficina de Administración, quienes no solicitaron la renovación de las cartas fianzas por adelantos, antes de la fecha de vencimiento, efectuando tal solicitud cuando su plazo ya había vencido.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad se presentan en el **Apéndice n.ºs 2, 3 y 4**.

Los aspectos antes señalados se desarrollan a continuación:

Antecedentes

El 6 de abril de 2022, se firmó el Convenio n.º 059-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR Convenio de Transferencia de Recursos Públicos entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de Canchaque (**Apéndice n.º 5**), para financiamiento del Proyecto³ a través de transferencia de recursos públicos por parte del señalado ministerio, considerándose una estructura de financiamiento de la obra de S/ 4 149 960,00 y de supervisión de S/ 207 498,00.

El 22 de junio de 2023, se publicó la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2022-MDC-CS Primera convocatoria (**Apéndice n.º 6**), en adelante la "Licitación Pública", cuyo objeto fue la contratación de la ejecución de la Obra, por un valor referencial de S/ 4 149 959,89, bajo el sistema de contratación precios unitarios, otorgándose la buena pro el 11 de octubre de 2022; siendo su objetivo central según lo señalado en las Bases Integradas Definitivas (**Apéndice n.º 7**), lograr el mejoramiento y ampliación e instalación del servicio de agua para consumo humano y disposición sanitaria de excretas en los caseríos Pampa de las Minas y Agua Blanca (Tierra Blanca) del distrito de Canchaque, a través de un conjunto de acciones orientadas a mejorar los servicios de agua y saneamiento y así garantizar el bienestar de la población afectada por el problema identificado⁴.

³ Denominado: "Mejoramiento y ampliación e instalación, del servicio de agua para consumo humano y disposición sanitaria de excretas en los caseríos Pampa de las Minas y Agua Blanca (Tierra Blanca) del distrito de Canchaque - provincia de Huancabamba - departamento de Piura".

⁴ Las bases contemplan como antecedentes del Proyecto "(...) La localidad de Pampa de las Minas uno de los caseríos del Distrito de Canchaque, donde la mayoría de la población se dedica a la agricultura y ganadería., donde los pobladores han venido exigiendo la realización de un Mejoramiento Del Sistema De Agua Potable a través de sus autoridades comunales y distritales, esto debido a la que en la actualidad las familias no cuentan con el servicio continuo de agua potable debido a que los manantiales no abastecen la demanda debido al incremento poblacional, y el mal estado de la gran mayoría de las estructuras existentes. Es por ello que el agua no llega varios de los domicilios; así mismo porque necesita un mantenimiento, limpieza y un tratamiento adecuado al agua para que pueda ser de consumo humano y evitar enfermedades".



El 18 de octubre de 2022, se suscribió el Contrato n.º 09-2022-MDC (**Apéndice n.º 8**), en adelante el "Contrato", entre el Contratista, representado por Guino Santiago Valenty Ramírez Becerra y La Entidad, por un monto contractual de S/ 4 149 959,89, a un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario. Dando inicio a la ejecución de la Obra el 14 de noviembre de 2022, conforme el Acta de Inicio de Obra de dicha fecha (**Apéndice n.º 9**).

Según Acta de Acuerdos de Suspensión del Plazo n.º 01 de 24 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 10**), se acordó la suspensión de ejecución de las prestaciones del Contrato, desde el 24 de enero de 2023. Por la causal: precipitaciones pluviales; en la cual, se aprecia la fecha de culminación de la Obra 14 de abril de 2023; posterior a este hecho, el Contratista no prosiguió con la ejecución de la Obra.

Durante la ejecución de la Obra, se pagó el adelanto directo (**Apéndice n.º 11**), el adelanto de materiales (**Apéndice n.º 12**), y las valorizaciones de obra n.ºs 1 y 2 (**Apéndice n.º 13**), correspondientes a noviembre y diciembre de 2022; asimismo, se recibió la carta n.º 013-2023-CTB-DSAC-RC/SO de 6 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 14**), correspondiente a la valorización n.º 3; del resumen de valorización se determinó como monto a pagar al Contratista en enero de 2023 cero (S/ 0.00); siendo el monto pagado por adelantos S/ 1 244 987,95 y por ejecución de obra S/ 602,658.68.

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 224-2023-MDC-A de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 15**), la Entidad resolvió el Contrato, por incumplimiento contractual por parte del Contratista, al contravenir lo dispuesto en la cláusula décimo sexta, del referido contrato al amparo de lo previsto en los artículos 32 y 36 del TUO de la Ley de Contrataciones y los artículos 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y con Resolución de Alcaldía n.º 061-2024-MDC-A de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 16**), la Entidad, declaró el consentimiento de la resolución del Contrato.

El análisis de los hechos se desarrolla a continuación:

1. RESPECTO A LA NO EXIGENCIA DE LA PRESENTACIÓN DE CARTA FIANZA POR GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, en adelante la "Ley de Contrataciones", en su artículo 33, respecto a garantías, señala lo siguiente:

"Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento (...).

En ese marco, el TUO de la Ley de Contrataciones contempla a la garantía de fiel cumplimiento del contrato, como una garantía a otorgar por parte de los postores o contratistas.

Asimismo, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, en adelante el "Reglamento de la Ley de Contrataciones", señala en su artículo 139, como requisito para perfeccionar el contrato la presentación de garantías, conforme se detalla a continuación:

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

1. Garantías, salvo casos de excepción.
(...).



Al respecto, mediante carta n.º 01-2022/C.E.A.B de 18 de octubre de 2022⁵ (Apéndice n.º 17), el Contratista alcanzó la documentación para firma del contrato, presentando como garantía de fiel cumplimiento del Contrato la "Declaración jurada de garantía de fiel cumplimiento" (Apéndice n.º 17), en la que manifestó:

Imagen n.º 02
Declaración Jurada de garantía de fiel cumplimiento

CONSORCIO EJECUTOR AGUA BLANCA
AGUILA CONSTRUCTORES S.C.R.L. – JOVAL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.
20525627676 20600296150

DECLARACION JURADA DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

LICITACION PUBLICA Nº01-2022-MDC-CS-1
EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION E INSTALACIÓN, DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS PAMPA DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA (TIERRA BLANCA) DEL DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA" - Código: 2502686

YO, GUINO SANTIAGO VALENTY RAMIREZ BECERRA, IDENTIFICADO CON DNI N.º 72663117, REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO EJECUTOR AGUA BLANCA, ENCARGADO DE EJECUTAR LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION E INSTALACIÓN, DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS PAMPA DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA (TIERRA BLANCA) DEL DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA" - Código: 2502686.

DECLARO BAJO JURAMENTO CUMPLIR CON EL OBJETO DE LA LICITACION PUBLICA BAJO SANCIÓN DE QUEDAR INHABILITADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ASIMISMO, EN AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE URGENCIA 020-2022 ART. 2: "EL POSTOR ADJUDICADO TIENE LA FACULTAD DE OPTAR, COMO MEDIO ALTERNATIVO A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO Y DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS, POR LA RETENCIÓN DEL MONTO TOTAL DE LA GARANTIA CORRESPONDIENTE", PARA LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DECLARO OPTAR QUE, COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, LA ENTIDAD NOS RETENGA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.

CUYA RETENCIÓN SE EFECTUARÁ DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL NÚMERO TOTAL DE PAGOS A REALIZARSE, DE FORMA PRORRATEADA, CON CARGO A SER DEVUELTO A LA FINALIZACIÓN DEL MISMO.

ASIMISMO, ALCANZO EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA – REMYPE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO.


Guino Santiago Valenty Ramirez Becerra
DNI N.º 72663117
Representante Común
CONSORCIO EJECUTOR AGUA BLANCA

GUINO SANTIAGO VALENTY RAMIREZ BECERRA
DNI N.º 72663117
Representante Común
CONSORCIO EJECUTOR AGUA BLANCA

Fuente: Documentos presentados por el Contratista para la suscripción del contrato, mediante carta n.º 01-2022/C.E.A.B de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 17).

Del documento se aprecia que, el Contratista se acogió al beneficio dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.º 020-2022, Decreto de Urgencia que establecía medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del sistema nacional de abastecimiento, publicado el 13 de agosto de 2022, que señala:

"Artículo 2. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

2.1. Autorízase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

2.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(El énfasis negrita es agregado).

⁵ A horas 2.55 pm, según cargo de recibido de Mesa de Partes de la Entidad.



El mencionado dispositivo, hace incidencia en la autorización a las Entidades para que establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, la retención del monto total de la garantía correspondiente; autorización que también aplicaba a los procedimientos de selección ya iniciados a la entrada en vigencia del decreto, teniendo como condición para el caso de no contar con buena pro otorgada, que la Entidad comunique tal decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

Ahora bien, la fecha de publicación de dicho decreto de urgencia fue el 13 de agosto de 2022 y la fecha del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección fue el 11 de octubre de 2022⁶; por tanto, a la fecha de la publicación del decreto aún no se otorgaba la buena pro del procedimiento de selección; siendo que, de facultar la Entidad al postor optar como medio alternativo a la presentación de la carta de garantía de fiel cumplimiento (que equivalía al 10% del contrato original), la retención del monto total de la garantía, debía establecerlo en el acta de otorgamiento de la buena pro; al respecto, revisada el "Acta de Apertura Electrónica, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 18), la Entidad no otorgó tal facultad al Postor Ganador de la buena pro; correspondiendo solicitar al Postor la presentación de la carta de garantía de fiel cumplimiento por el diez (10) por ciento del monto del contrato.

No obstante, revisado el contrato de ejecución de obra: Contrato n.º 09-2022-MDC de 18 de octubre de 2022⁷ (Apéndice n.º 8), la cláusula séptima Garantías, contempló:

"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía, incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

*De fiel cumplimiento: El Contratista en aplicación del Decreto de Urgencia N° 020-2022 y conforme al procedimiento establecido, otorga como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, **conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final**".*
(Énfasis negrita es agregado).

Del texto, se desprende que la Entidad aceptó al Contratista como garantía de fiel cumplimiento la retención del diez por ciento (10%); pese, a que no cumplió con la condición⁸ para que se le otorgue tal facultad, permitiéndole la no presentación de la carta fianza que equivalía a S/ 414 995,99.

Cabe precisar, que según proveído inserto en el reverso de la carta n.º 01-2022/C.E.A.B. de 18 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 17), documento a través del cual el postor presentó la documentación para la suscripción del contrato, Alcaldía dispuso a Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones, su atención, conforme se detalla:

"(...)

DOCUMENTO N° 1766

FECHA: 18-10-22

PASE A: Logística

PARA: su atención

(...)"

⁶ Según Ficha de Selección LP-SM-1-2022-MDC-CS-1 de la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2022-MDC-CS Primera convocatoria, la fecha de la convocatoria fue 22 de junio de 2022 y la fecha de otorgamiento de la buena pro fue 11 de octubre de 2022. (Apéndice n.º 6).

⁷ Del físico del Contrato se puede apreciar que este fue suscrito el 18 de octubre de 2022, el mismo día de la presentación de los documentos para su suscripción.

⁸ Para el caso de no contar con buena pro otorgada, que la Entidad comunique tal decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.



Correspondiendo a tal unidad orgánica, como Órgano Encargado de las Contrataciones realizar las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, según lo dispone el literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones⁹.

Mas aún, en la "CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS del Contrato, también se citó: "(...) conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 (...)"; por su parte, el citado numeral establece:

"149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

1. El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
(...)"
(El énfasis negrita es agregado).

En ese sentido, si bien en los contratos de ejecución de obra que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato mediante retención; tal beneficio procedía de tratarse de un proceso de selección Adjudicación simplificada; no obstante, el procedimiento que dio origen al contrato en el caso en particular, es una licitación pública; por tanto, desde ese extremo, tampoco aplicaba la aceptación de retención como garantía de fiel cumplimiento.

Es necesario, señalar que el Contrato n.º 09-2022-MDC de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 8**), fue visado por Asesoría Legal¹⁰ y Gerencia Municipal¹¹, otorgando conformidad a sus cláusulas; entre ellas, la sétima, que contiene la aceptación como garantía de fiel cumplimiento, la solicitud del Contratista que contemplaba la retención del 10% del monto del contrato original, cuando correspondía exigir la entrega de carta fianza por S/ 414 995,99.

Ahora bien, respecto a la retención del fondo de garantía irregularmente otorgada por la Entidad, que debía ser retenida durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse hasta alcanzar S/ 414 995,99, de forma prorrateada en cada pago, se tiene lo siguiente:

Cuadro n.º 01
Retención de la garantía de fiel cumplimiento hasta por la suma de S/ 414 995,99

Valorizaciones	Garantía a retener S/	Retención mensual que correspondía S/	Retención mensual ¹² efectuada S/	Saldo no retenido S/
	414 995,99			
1era Valoriz.		138 332,00	207 498,00	207 497,99
2da Valoriz.		138 332,00	69 166,00	138 332,00
3era Valoriz.		138 331,99	18 267,94 ¹³	120 064,06
	414 995,99	414 995,99	294 931,94	

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Comprobantes de las valorizaciones de obra canceladas (**Apéndice n.º 13**).

⁹ El literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones, establece que el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

¹⁰ Visado por Bryan Harold Riofrío Córdova, Asesor Legal Externo, según orden de servicio n.º 00534-2022, correspondiente a octubre de 2022 (**Apéndice n.º 19**).

¹¹ Unidad orgánica a cargo del Gerente Municipal, Juan Manuel Ruiz Hernández.

¹² En la primera valorización se descontó la mitad del monto, en la segunda valorización se descontó menos.

¹³ Según folio n.º 222 de los documentos adjuntos a la carta n.º 013-2023-CTB-DSAC-RC/SO de 6 de febrero de 2023, Resumen general de valorizaciones de obra n.º 03 (Mes de enero de 2023), el saldo después de descontar las amortizaciones por adelantos, alcanzó a S/ 18 267,94; importe hasta el que se podía cubrir la retención por garantía de fiel cumplimiento (**Apéndice n.º 14**).



Del cuadro anterior se puede apreciar, que a la emisión de la valorización n.º 3, la Entidad de un total de S/ 414 995,99 que correspondía la retención, retuvo solo S/ 294 931,94, manteniéndose un saldo por retener de S/ 120 064,06; situación que no se hubiera presentado, de exigir la Entidad al Contratista la presentación de la garantía de fiel cumplimiento a través de la presentación de carta fianza por S/ 414 995,99.

2. RESPECTO A LA ACEPTACIÓN DE CARTAS FIANZAS POR ADELANTOS EMITIDAS POR COOPERATIVA QUE SE ENCONTRABA IMPOSIBILITADA DE OTORGAR AVALES Y FIANZAS VÁLIDOS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO

2.1 ASPECTOS PREVIOS (TRÁMITE ADMINISTRATIVO DEL PAGO DEL ADELANTO DIRECTO)

Mediante carta n.º 02-2022/C.E.A.B. de 26 de octubre de 2022¹⁴ (**Apéndice n.º 11**), el Contratista solicitó a la Entidad el adelanto directo por S/ 414 995,99, señalando, entre otros, lo siguiente:

"(...) Siendo, la fecha 26 de octubre del 2022 es que solicitamos el pago de ADELANTO DIRECTO por el Monto de S/ 414,995.99 (...), por corresponder de ley al 10% del monto del contrato, y para garantizar dicho adelanto hacemos llegar la CARTA FIANZA N° 2149-2022 por el concepto de adelanto directo, dicha carta fianza vence el día 23/01/2023, emitida por la Entidad Financiera COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO "CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS RUC 20102451768.

Para lo cual hago alcance del INFORME TÉCNICO N° 001: SOLICITUD DE ADELANTO DIRECTO para sustentar dicha solicitud. Así mismo CARTA FIANZA N° 2149-2022. (...)"

Al documento mencionado, se adjuntó entre otros, lo siguiente:

- Carta Fianza n.º 2149-2022 de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), por concepto de **adelanto directo**, con vencimiento 23 de enero de 2023, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, a orden y cuenta de Joval Constructores y Consultores S.A.C, afianzando al Consorcio Ejecutor Agua Blanca, por S/ 414 995,99, que se muestra a continuación:



¹⁴ Tal documento, cuenta con sellos de recibido de Mesa de Partes Exp. n.º 0664 y Alcaldía de 26 de octubre de 2022; así como, sello de recibido de Gerencia Municipal Exp. N.º 0664, de 27 de octubre de 2022; también, sellos de proveído de: Alcaldía, Documento n.º 1817, de 27 de octubre de 2022 pase a Gerencia, Para: Su atención; Gerencia Municipal de 27 de octubre de 2022, pase a SGOPDUR su informe correspondiente (**Apéndice n.º 11**).

Imagen n.º 03

Carta Fianza por adelanto directo presentada por el Contratista



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS
R.U.C. 20102451768



FIANZA EMITIDA A ORDEN Y CUENTA DEL SOCIO
JOVAL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.

Negritos, 25 de Octubre del 2022

CARTA FIANZA N°2149-2022
POR CONCEPTO DE ADELANTO DIRECTO
Vence el 23/01/2023

Señoras:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHACHE
20193227857

Presente -
De nuestra consideración:

Nos es grato comunicar a ustedes, que a solicitud del socio JOVAL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20600296150, en su calidad de Asociado Activo de esta entidad - COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS - ha solicitado que afiancemos al CONSORCIO EJECUTOR AGUA BLANCA (integrado por las siguientes empresas AGUILA CONSTRUCTORES S.C.R.L., con RUC N° 20525827676 y JOVAL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20600296150) de forma solidaria, irrevocable, incondicional sin beneficio de excusión y de realización automática en el País a solo requerimiento de ud(s), hasta por la suma de S/ 414,995.99 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 99/100 SOLES) garantizando el ADELANTO DIRECTO para la LICITACION PUBLICA N°01-2022-MDC-CS-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION E INSTALACION, DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS PAMPA DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA (TIERRA BLANCA) DEL DISTRITO DE CANCHACHE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA" - Código: 2502686, en caso de incumplimiento de nuestro afianzamiento.

Esta fianza, que en ningún caso y por ningún concepto excederá el monto señalado en el párrafo anterior, regirá desde la fecha 25/10/2022 hasta la fecha 23/01/2023, es decir 90 días calendario, a horas 12 meridiano, luego de lo cual la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS quedará liberada con posterioridad al vencimiento del término legal previsto por el Artículo 1698° del Código Civil liberado de toda responsabilidad, inclusive por actos u omisiones del fiado anteriores a la fecha de expiración de la fianza.

El requerimiento de pago de la presente fianza deberá realizarse necesariamente por conducto notarial en un plazo que no deberá exceder del previsto en el artículo 1698 del Código Civil, en la dirección abajo indicada, señalándose obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total al que asciende la presente garantía. En caso de ejecutarse por un monto menor a su importe, se entenderá que Uds. renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago aun cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (I) acreditación de la legitimidad del beneficiado y/o representantes de este, y, (II) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus promesas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución para el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de ustedes
Atentamente.


Rosalva A. Hernández Rodríguez
GERENTE
COOPERATIVA CRISTO REY - NEGRITOS


Ingrid Ruiz Coronado
ANALISTA REGISTRO
COOPERATIVA CRISTO REY - NEGRITOS

Av. Francisco Bolognesi 363 - 4 Telef / Fax: 073-393320 E-mail: administracion@coopcristorey.pe
"Una Institución al servicio de la comunidad Negriteña"
Oficina Registral de Sullana P.E. N° 11023702

Fuente: Documentación de las cartas fianzas por adelantos alcanzados por la Entidad (Apéndice n.º 20).

Con informe n.º 957-2022-MDC-SBRG-SGOPDUR de 28 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 11), el sub gerente de Obra Públicas y Desarrollo Urbano Rural, alcanzó al gerente municipal, la carta n.º 02-2022/CEAB de 26 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 11); solicitando se remita al área correspondiente para el trámite respectivo; y con proveído de 28 de octubre de 2022, inserto en el reverso del citado informe, la Gerencia Municipal, dispuso: "Pase a: Abastecimiento para su atención correspondiente", siendo recibido por la Unidad de Abastecimiento el 28 de octubre de 2022 a horas 12 am, según se aprecia en sello de recibido de la Unidad de Abastecimiento.

Mediante informe n.º 980-2022-U.ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL de 3 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 11), la jefa de la Unidad de Abastecimiento, remitió a la jefa de la Unidad de Contabilidad, Presupuesto y Control Patrimonial el expediente de pago, adjuntando la Orden de Servicio n.º 00548-2022 de 17 de octubre de 2022 por S/ 4 149 959,89 (Apéndice n.º 11); documento que fue recibido por la Gerencia Municipal y por la Unidad de Contabilidad, Presupuesto y Control Patrimonial el 3 de noviembre de 2022, según sellos de recibido de dichas unidades orgánicas, consignando la Gerencia Municipal, según proveído inserto en el reverso de 3 de noviembre de 2022 : "Pase a Tesorería, para su giro correspondiente".

Al respecto, vista la documentación adjunta al expediente de pago del adelanto directo (Apéndice n.º 11), mediante proveído de 4 de noviembre de 2022 (Reverso del folio n.º 2), la jefa de la Unidad de Tesorería, manifestó:

"NOTA: Se devuelve el expediente por no encontrarse en la relación de COOPAC. autorizadas a emitir Cartas fianzas para contratación con el Estado.
Canchaque, 04 noviembre 2022".

Como parte del expediente del pago del adelanto directo también se adjuntó, una relación de cooperativas donde no figuraba la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, como se puede apreciar a continuación:

Imagen n.º 04

Relación de COOPAC contenida en el expediente de pago del adelanto directo

RELACIÓN DE COOPAC AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZAS PARA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO						
COOPAC	CUC	NÚMERO DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIA	CAPITALIZACIÓN	
1. COOPAC PACIFICOS	20111065013	2	LIMA	LIMA	R	
2. UNOPAC ARECO	20103091083	2	LIMA	LIMA	B	
3. COOPAC SAN MARTIN DE PORRES LTDA.	20146809341	2	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	B	
4. COOPAC EFIDE	20508208074	2	LIMA	LIMA	B	

Fuente: Expediente del pago del adelanto directo (Apéndice n.º 11).

En esa línea, se aprecia el proveído de Gerencia Municipal, de 4 de noviembre de 2022, que dispone: "PASE A: A. Legal, PARA: emisión de Opinión legal Correspondiente", en el reverso del folio n.º 1 del expediente del pago del adelanto directo.

Siendo que, con informe Legal n.º 79-2022-MDC/BHRC-AL-EXT de 7 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 21), emitido por el Sr. Bryan Harold Riofrío Córdova, asesor legal externo, dirigido al gerente municipal, en cuyo asunto señaló: "Opinión legal sobre autorización de COOPERATIVA para emisión de Carta Fianza", concluyó lo siguiente:

"1. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA NEGRITOS si se encuentra habilitada para la emisión de carta fianzas por la SBS, debiendo el área correspondiente verificar su autenticidad y validez, para los fines del adelanto directo".
(Énfasis negrita es agregado).

Documento que fue recibido por la Gerencia Municipal, según sello de recibido de 8 de noviembre de 2022, EXP. n.º 3262, hora: 8:37 am, y al reverso se aprecia proveído de 8 de noviembre de 2022, de Gerencia Municipal a la Unidad de Tesorería, que señala: "Pase a: Tesorería Para: Su atención correspondiente y Verificación".

Y mediante memorándum n.º 265-2022-MDC-GM de 8 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 11), dirigido a la Unidad de Tesorería, el gerente municipal autorizó el pago, manifestando:

"(...) para hacerle llegar mi cordial saludo y estima a la vez autorizar pago a nombre de JOVAL CONSTRUCTORES SAC, por el monto de S/ 414,995.98 del proyecto (...) con registro SIAF 1343. Para su cumplimiento bajo responsabilidad".

Pagando la Unidad de Tesorería el adelanto directo por S/ 414 995,98 el 8 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 11), mediante los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.º 02
Detalle del pago del adelanto directo

Siaf	C/P	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe S/
1343	2431	8/11/2022	Joval Constructores y Consultores SAC	Pago de adelanto directo	88 395,98
1343	2430	8/11/2022	Joval Constructores y Consultores SAC		310 000,00
1343	2429	8/11/2022	Joval Constructores y Consultores SAC	Pago de detracción del adelanto directo	16 600,00
Total pagado					414 995,98

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad (Apéndice n.º 11).

2.2 Respecto a la aceptación de carta de garantía por adelanto directo emitida por cooperativa que se encontraba imposibilitada para otorgarla

El numeral 33.2 de la Ley de Contrataciones, establece que:

“Artículo 33. Garantías

(...)

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

(El énfasis subrayado es agregado).

En esa línea, la Ley de Contrataciones establece que las empresas emisoras de las garantías, deben ser empresas bajo la supervisión directa de la SBS y deben estar autorizadas para emitir garantías; o deben estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, en adelante “BCRP”

En concordancia, el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala lo siguiente:

“Artículo 148. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

(El énfasis subrayado es agregado).

Estableciendo para las garantías otorgadas por el postor o el contratista, que sean emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP¹⁵, y que estas entidades cuenten con clasificación de riesgo B o superior.

Aunado a ello, el numeral 3.3 del capítulo III Del Contrato, de la sección general de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 7), publicadas el 26 de setiembre de 2022, establecieron respecto de los requisitos de las garantías lo siguiente:



¹⁵ Superintendencia de Banca Seguros y AFP en adelante “SBS”.

(...)

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).

2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.

3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.

4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

(...)"

Al respecto, el numeral 3.3 **REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS**, de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento, señala que, las garantías que se presenten deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la SBS y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior, y deben estar autorizadas para emitir garantías, o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el BCRP; correspondiéndole a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; y se precisó que los funcionarios responsables de la entidad no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en dicho numeral; listando las consideraciones que debían tener en cuenta.

Ahora bien, conforme el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹⁶, la función de la gestión administrativa del contrato recae en el Órgano Encargado de las Contrataciones, que en el caso en particular correspondió a la Unidad de Abastecimiento, conforme lo prescrito a continuación:

¹⁶ En concordancia con el literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones, que establece el Órgano Encargado de las Contrataciones, como el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.



*"5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.
(...)"*

En referencia a ello, como se ha señalado en el punto anterior, con proveído de 28 de octubre de 2022, inserto en el reverso del informe n.º 957-2022-MDC-SBRG-SGOPDUR de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), la Gerencia Municipal, dispuso: "Pase a: Abastecimiento para su atención correspondiente", siendo recibido por la Unidad de Abastecimiento el 28 de octubre de 2022 a horas 12 am, según se aprecia en el sello de recibido de la Unidad de Abastecimiento.

Siendo que, mediante informe n.º 980-2022-U.ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 11**), la jefa de la Unidad de Abastecimiento, Lorena de los Ángeles Palacios Velásquez¹⁷, remitió el expediente de pago a la jefa de la Unidad de Contabilidad, Presupuesto y Control Patrimonial, dentro del cual se incluyó la carta fianza n.º 2149-2022 de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), por S/ 414 995.99; sin contener, documentación que acredite la verificación que las garantías presentadas por el Postor y/o Contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación por parte de la Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones.

Mas adelante, en un segundo momento, como se ha señalado en el punto anterior del presente; en atención a la solicitud de opinión legal por parte del gerente municipal, sobre la autorización de la Cooperativa Cristo Rey para emitir cartas fianzas, el asesor legal externo, Bryan Harold Riofrío Córdova, emitió el informe legal n.º 79-2022-MDC/BHRC-AL-EXT de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 21**), que en su contenido señaló:

"Sirva la presente para saludarle cordialmente y a la vez informar en relación al rubro de la referencia lo siguiente:

(...)

Las empresas habilitadas para emitir las garantías deben estar dentro del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Sobre el Particular, el OSCE emitió el Comunicado N° 007-2009/OSCE-PRE, en el cual se indica la relación de instituciones del Sistema Financiero y de Seguros autorizadas para emitir cartas fianzas.

En este sentido, la SBS, en su página web tiene la relación de COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA NEGRITOS, registrándose en el numeral 60 la citada cooperativa, con el nivel 2, de un total de 377 cooperativas¹.

Por otra parte, la propia SBS ha publicado las empresas autorizadas a emitir cartas fianzas, indicando en la parte correspondiente a las COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO lo siguiente:

"(...)

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO AUTORIZADAS A EMITIR CARTAS FIANZA

*Las COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado, son aquellas a las cuales se les ha asignado el **Nivel Modular N° 2²** o el Nivel Modular N° 3, y tienen autorización expresa para realizar como mínimo las operaciones del Nivel N° 2, siempre que además, cumplan con los requisitos exigidos en las normas de contratación estatal, como por ejemplo el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-20218-EF y modificatorias; el artículo 60 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificatorias, entre otros".*
()*: COFIDE se encuentra autorizada a otorgar fianzas (...)"

En este sentido, si bien no obra expresamente el nombre de la COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA NEGRITOS, en dicha relación, porque no un número extendido, se verifica de la

¹⁷ Servidora que a la vez formó parte del Comité de selección, a cargo de la elaboración de las bases del procedimiento de selección, conforme Resolución de Alcaldía n.º 131-2022-MDC-A de 14 de junio de 2022, que resolvió la conformación del Comité de selección (**Apéndice n.º 7**).



información obtenida que es Nivel Modular N° 2 y por ende si se encuentra facultada por la SBS, esta cooperativa a emitir carta fianza.

Conclusión:

1. La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA NEGRITOS si se encuentra habilitada para la emisión de carta fianzas por la SBS, debiendo el área correspondiente verificar su autenticidad y validez, para los fines del adelanto directo.

(...).

¹ Véase en <https://intranet2.sbs.gob.pe/estadística/financiera/2022/Octubre/COOPEC002-oc2022.PDF>

² El negrito y subrayado es nuestro.

³ Véase en: <https://www.sbs.pe/supervisados-y-registros/empresas-supervisadas/información-sobre-supervisadas/sistema-financiero-supervisadas/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>.

(Énfasis subrayado es agregado).

En el informe legal, el Sr. Bryan Harold Riofrío Córdova, asesor legal externo, señaló que las empresas habilitadas para emitir las garantías debían estar dentro del ámbito de supervisión de la SBS o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el BCRP, evidenciando que, omitió incluir, la condición que las empresas debían estar autorizadas para emitir garantías¹⁸.

Asimismo, señaló que el OSCE emitió el Comunicado n.º 007-2009/OSCE-PRE, que indicaba la relación de instituciones del Sistema Financiero y de Seguros autorizadas para emitir cartas fianzas; no obstante, la Comisión de control revisó tal comunicado publicado por el OSCE en setiembre de 2009, denominado: "Instituciones del Sistema Financiero y de Seguros Autorizadas para emitir Cartas Fianza y Pólizas de Caucción" (**Apéndice n.º 22**); evidenciando que, en ningún extremo incluyó a la Cooperativa Cristo Rey como institución autorizada a emitir carta fianza; el comunicado contenía solo a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Luz y Fuerza CREDICOOP dentro de las instituciones autorizadas a emitir carta fianza.

Mas aún, manifestó que la SBS había publicado las empresas autorizadas a emitir cartas fianzas, consignando de manera literal el contenido del primer párrafo de la segunda hoja de la "Relación de empresas que se encuentran autorizadas a emitir cartas fianzas" publicada en el portal web de la SBS (**Apéndice n.º 21**); "COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO", que señalaba, las Cooperativas de ahorro y crédito autorizadas a emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación eran aquellas de nivel modular n.º 2 o el nivel modular 3 y debían tener autorización expresa para realizar como mínimo las operaciones del nivel n.º 2, siempre que además, cumplieran con los requisitos exigidos en las normas de contratación estatal, como por ejemplo el artículo 148¹⁹ del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Agregando al texto, que, si bien no obraba el nombre de la Cooperativa Cristo Rey en la relación, de la información obtenida era nivel modular n.º 2 y por ende se encontraba esta cooperativa facultada a emitir carta fianza por la SBS; y concluyendo, que dicha cooperativa se encontraba habilitada para emitir cartas fianzas por la SBS; adicionando que el área correspondiente debía verificar su autenticidad y validez, para los fines del adelanto directo.

¹⁸ Establecidas en el "Artículo 33. Garantías, que dispone:

(...)

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. **Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.**

(El énfasis negrita es agregado).

¹⁹ "Artículo 148. Tipos de garantía

Los documentos del procedimiento de selección establecen el tipo de garantía que corresponde sea otorgada por el postor y/o contratista, pudiendo ser carta fianza y/o póliza de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior".

(El énfasis subrayado es agregado).



de la SBS que, la empresa emisora de la carta fianza debía acreditar debidamente ante la entidad beneficiaria contar con Clasificación B o superior, debió verificar la legalidad de la carta fianza por adelanto directo previo a su pago; no obstante, no lo realizó, conforme se aprecia de la documentación contenida en el expediente del pago de adelanto directo (**Apéndice n.º 11**), pagando el adelanto directo por S/ 414 995,99 el 8 de noviembre de 2022.

Respecto a este tema, como parte de las actividades propias de control, con oficio n.º 0247-2024-OCI/MPH de 8 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 23**), emitido por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancabamba, se consultó a la SBS, si la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. Negritos, RUC 20102451768, se encontraba autorizada para emitir cartas fianzas cuando emitió las cartas fianzas a favor del Consorcio Ejecutor Agua Blanca²¹; en atención a dicha solicitud, mediante oficio n.º 22030-2024-SBS de 12 de abril de 2024 (**Apéndice n.º 24**), la Secretaría General de la SBS, informó:

"(...)

*Durante el periodo en que estuvo supervisada (que incluye el periodo en consulta), a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. se le asignó el Nivel Modular N° 2 (debido al tamaño de los activos declarado por la entidad al momento de su inscripción en el Registro COOPAC) y podía realizar las operaciones comprendidas en el Nivel de Operaciones N° 2³, entre las que se encontraba la posibilidad de otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado, pero ello, **siempre que cumpliera con las demás obligaciones que imponen las normas especiales sobre contratación pública**⁴, cuya regulación y supervisión no están a cargo de esta Superintendencia.*

Una de estas obligaciones era la impuesta por el artículo 148 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, que establece que los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de esta Superintendencia que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. En esta línea, de acuerdo con la información obrante en este Organismo de Supervisión y Control, ninguna clasificadora de riesgo inscrita ante esta Superintendencia otorgó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. una clasificación de riesgo B o superior.

(...)

3 Estas operaciones se encuentran establecidas en el numeral 3 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley N° 30822; y recogidas, igualmente, en los artículos 19 y 20 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y modificatorias.

4 Como la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; así como sus respectivos Reglamentos.

(...)"

Énfasis subrayado es agregado.

Tal como se advierte de lo comunicado por la SBS, ninguna clasificadora de riesgo inscrita ante la Superintendencia otorgó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. una clasificación de riesgo B o superior; por tanto, la Cooperativas de ahorro y crédito Cristo Rey Ltda, se encontraba imposibilitada para emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación.

Evidenciándose, que la Entidad acepto una carta fianza emitida por una cooperativa que se encontraba imposibilitada para su emisión, financiando al Contratista con S/ 414 995,99; pese a que, el adelanto directo solicitado por el Contratista no contaba con respaldo económico.

Sin perjuicio a lo señalado, es de precisar que adjunto a las cartas fianzas, se ubicó el documento CAT 2600-CCR/22 de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda. Negritos, dirigido a Lourdes Biatriz Carhuapoma Cruz receptor pagador de la Unidad de Tesorería, que indica respecto a la Carta Fianza n.º 2149-2022 (**Apéndice n.º 20**), por adelanto directo, lo siguiente:

²¹ Integrado por las empresas Águila Constructores SCRL y Joval Constructores y Consultores SAC.

"(...) dejamos constancia como **DECLARACIÓN JURADA**, de la autenticidad de la **FIANZA** emitida.
Que habiendo recibido el correo electrónico, damos **CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA N° 2149-2022 POR CONCEPTO DE ADELANTO DIRECTO** emitida a nuestro socio **JOVAL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.**

(...)

Nuestra representada si se encuentra supervisada por la Superintendencia de Banca Seguros y AFP, según **OFICIO N° 5216-2019-SBS**, con Registro N° 0098-REG.COOPAC-SBS.

(...)"

Es de precisar que tal documento correspondió a la confirmación de la autenticidad del documento; es decir, que exista certeza sobre la persona que lo haya elaborado y firmado; lo cual no corresponde a verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que tenía que efectuar la Entidad antes de aceptar la carta de garantía por adelanto directo.

2.3 Respetto de la carta de garantía presentada por adelanto de materiales

Con carta n.° 04-2022/CEAB de 24 de noviembre de 2022²² (**Apéndice n.° 12**), el representante común del Contratista solicitó a la Entidad el adelanto de materiales, exponiendo entre otros lo siguiente:

"Que siendo la fecha 26 de octubre del 2022 es que solicitamos el pago de **ADELANTO DIRECTO** por el monto de S/ 829 991,98 (...), por corresponder de ley al 10% del monto del contrato, y para garantizar dicho adelanto hacemos llegar la **CARTA FIANZA N° 2149-2022** por el concepto de adelanto directo, dicha carta fianza vence el 23/01/2023²³, emitida por la entidad financiera **COOPERATIVA DE AHORROS Y CREDITOS 2CRISTO REY**" **LTDA NEGRITOS RUC 20102451768**".

A la mencionada carta adjuntó la carta fianza n.° 2455-2022 de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), con vencimiento 15 de febrero de 2023, emitida nuevamente por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. Negritos" RUC 20102451768, por S/ 829 991,98, por concepto de adelanto de materiales, fianza emitida a orden y cuenta del socio Joval Constructores y Consultores S.A.C, afianzando al Consorcio Ejecutor Agua Blanca, la cual se muestra a continuación:



²² Se advierte del documento que, el número de la carta fianza adjunta a la solicitud corresponde a 2455-2022, mas no la señalada en el documento; el nombre del adelanto corresponde a adelanto de materiales, mas no a adelanto directo mencionado en el documento; se observa, una inconsistencia en el porcentaje, el 10% que se menciona no corresponde a la cantidad numérica de S/ 829,991.98; adicionalmente, la fecha de vencimiento de la carta fianza adjunta al documento es 15 de febrero de 2023, mas no 23 de enero de 2023 que señala en el documento; aspectos no tomados en cuenta al evaluar la solicitud de adelanto de materiales presentada por el Contratista (**Apéndice n.° 12**).

Imagen n.º 05
Carta fianza n.º 2455-2022 de 17 de noviembre de 2022



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
"CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS
RUC. 20102151768



FIANZA EMITIDA A ORDEN Y CUENTA DEL SOCIO
JOVAL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.

Negritos, 17 de Noviembre del 2022

CARTA FIANZA N°2455-2022
POR CONCEPTO DE ADELANTO DE MATERIALES
Vence el 15/02/2023

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAUQUE
20193227857

Presente.-
De nuestra consideración:

Nos es grato comunicar a ustedes, que a solicitud del socio JOVAL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. con RUC: 20600296150 en su calidad de Asociado Activo de esta entidad – COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS – ha solicitado que afiancemos al CONSORCIO EJECUTOR AGUA BLANCA (conformado por las empresas AGUILA CONSTRUCTORES SCRL RUC: 20525627676 y JOVAL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC RUC: 20600296150), lo afiancemos de forma solidaria, irrevocable, incondicional sin beneficio de excusión y de realización automática en el País a solo requerimiento de ud(s), hasta por la suma de S/ 829,991.98 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 99/100 SOLES) garantizando el ADELANTO DE MATERIALES de la LICITACION PUBLICA N° 01-2022-MDC-CS PRIMERA CONVOCATORIA, PARA LA CONTRATACION DE LA EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION E INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS PAMPA DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA (TIERRA HUANCA) DEL DISTRITO DE CANCHAUQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO DE PIURA- CODIGO: 2592686, en caso de incumplimiento de nuestro afianzado.

Esta fianza, que en ningún caso y por ningún concepto excederá el monto señalado en el párrafo anterior, registrará desde la fecha 17/11/2022 hasta la fecha 15/02/2023, es decir 90 días calendario, a horas 12 meridiano, luego de lo cual la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CRISTO REY" LTDA quedará liberada con posterioridad al vencimiento del término legal previsto por el Artículo 1898° del Código Civil liberado de toda responsabilidad, inclusive por actos u omisiones del fidejante anteriores a la fecha de expiración de la fianza.

El requerimiento de pago de la presente fianza deberá realizarse necesariamente por conducto notarial en un plazo que no deberá exceder del previsto en el artículo 1898 del Código Civil: en la dirección abajo indicada, señalándose obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total al que asciende la presente garantía. En caso de ejecutarse por un monto menor a su importe, se entenderá que Uds. renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago aun cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes. Sin perjuicio de ello, el pago estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) acreditación de la legitimidad del beneficiario y/o representantes de este; y, (ii) la devolución del documento original que contiene la presente carta fianza y sus prorrogas de ser el caso. De no cumplirse con dichos requisitos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de notificada la solicitud de ejecución para el beneficiario, el requerimiento de ejecución de la carta fianza se entenderá como no efectuado.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de ustedes
Atentamente,


Ronald A. Revuelto Hualpa
GERENTE
COOPERATIVA CRISTO REY - NEGRITOS


Ingrid Ruth Coronado
AFILIADA RELAJADO
COOPERATIVA CRISTO REY - NEGRITOS

Av. Francisco Bolognesi 363 - 4 Telef / Fax: 073-393320 E-mail: administracion@coopcristorey.pe
"Una Institución al servicio de la comunidad Negritena"
Oficina Registral de Sullana P.E. N° 11023702

Fuente: Documentación alcanzados por la Entidad correspondientes a las cartas fianzas (Apéndice n.º 20).

Mediante carta n.º 244-2022-MDC-SBRG/SGOPDUR de 24 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 12), la Entidad remitió el informe previamente citado al representante común del Consorcio Tierra Blanca a cargo de la supervisión de la Obra, en adelante la "Supervisión", solicitando la revisión de la solicitud del adelanto; ante ello, a través de la carta n.º 005-2022-CTB-DSAC-RC/SO de 28 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 12), la Supervisión presentó a la Entidad el informe de sustento de adelanto de materiales, en calidad de representante común y supervisor de la Obra.

Asimismo, con informe n.º 1020-2022-MDC-SBRG – SGOPDUR de 29 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 12), el sub gerente de obras públicas y desarrollo urbano rural, comunicó al gerente municipal la remisión de la carta n.º 005-2022-CTB-DSAC-RC/SO de 28 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 12), emitida por la Supervisión, y solicitó se remita al área correspondiente para su trámite respectivo; en atención a ello, mediante proveído de 29 de noviembre de 2022, el gerente municipal remite el expediente de pago a la Unidad de Abastecimiento, señalando: "Su atención correspondiente", siendo recibido por la Unidad de Abastecimiento el 29 de noviembre de 2022, según sello de recibido de dicha unidad, conforme se muestra en el reverso del folio 85 del expediente de pago (Apéndice n.º 12).

Con informe n.º 1061-2022-U. ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL de 29 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 12), la Unidad de Abastecimiento remitió a la Unidad de Contabilidad, Presupuesto



y Ejecución presupuestal el expediente de pago a nombre de Joval Constructores y Consultores SAC por S/ 829 991,97, adjuntando la orden de servicio n.° 00548-2022 de 17 de octubre de 2022; sin contener, documentación que acredite la verificación que las garantías presentadas por el postor y/o Contratista para determinar si cumplían con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación, toda vez que, como Órgano Encargado de las Contrataciones, conforme el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones²⁴, la función de la gestión administrativa del contrato recae en el Órgano Encargado de las Contrataciones, que en el caso en particular correspondió a la Unidad de Abastecimiento, conforme lo prescrito a continuación:

*"5.2 El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.
 (...)".*

Ahora bien, en atención al informe n.° 1061-2022-U. ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 12**), la Gerencia Municipal con proveído de 29 de noviembre de 2022, dispuso a la Unidad de Tesorería "PASE A: Tesorería PARA: Su giro correspondiente", pagando la Unidad de Tesorería el 2 de diciembre de 2022, el adelanto de materiales por S/ 829 991,97, mediante los comprobantes de pago siguientes:

Cuadro n.° 03
Detalle del pago del adelanto de materiales

SIAF	C/P	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe S/
1343	2705	02/12/2022	Joval Constructores y Consultores SAC	Pago del adelanto de materiales	176 791 ,97
1343	2704	02/12/2022	Joval Constructores y Consultores SAC		310 000 ,00
1343	2703	02/12/2022	Joval Constructores y Consultores SAC		310 000 ,00
1343	2702	02/12/2022	Joval Constructores y Consultores SAC	Pago de detracción del adelanto de materiales	33 200 ,00
Total					829 991,97

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Comprobantes de pago proporcionados por la Entidad (**Apéndice n.° 12**).

Ahora bien, teniendo en cuenta que conforme se ha evidenciado en el punto anterior del presente, la Cooperativas de ahorro y crédito Cristo Rey Ltda, se encontraba imposibilitada para emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación, al aceptar nuevamente una carta fianza emitida por dicha cooperativa, volvió a financiar al Contratista con S/ 829 991,97; pese a que, el adelanto de materiales solicitado por el Contratista no contaba con respaldo económico.

Siendo en total S/ 1 244 987,95 el importe financiado al Contratista por adelantos; que corresponde a la suma del adelanto directo cancelado por S/ 414, 995.98 más el adelanto de materiales por S/ 829 991,97.

Sin perjuicio a lo señalado, es de precisar que adjunto a las cartas fianzas, se ubicó el documento CAT 2683 – CCR/22 de 2 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), emitido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" Ltda. Negritos, dirigido a Lourdes Biatriz Carhuapoma Cruz, recibidora pagadora de la Unidad de Tesorería, a través del cual confirmó la Carta Fianza n.° 2455-2022 de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), por adelanto de materiales, manifestando:

*"(...) dejamos constancia como DECLARACIÓN JURADA, de la autenticidad de la FIANZA emitida.
 Que habiendo recibido el correo electrónico damos CONFIRMACIÓN DE CARTA FIANZA N° 2455-2022 POR CONCEPTO DE ADELANTO DE MATERIALES emitida a nuestro socio JOVAL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C.
 (...)*



²⁴ En concordancia con el literal c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones, que establece al Órgano Encargado de las Contrataciones, como el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Nuestra representada si se encuentra supervisada por la Superintendencia de Baca Seguros y AFP, según OFICIO N° 5216-2019-SBS, con Registro N° 0098-REG.COOPAC-SBS.
(...)"

Es de precisar que tal documento corresponde a la confirmación de la autenticidad del documento, es decir, que exista certeza sobre la persona que lo haya elaborado y firmado; lo cual no corresponde a verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que tuvo que efectuar la Entidad antes de aceptar la carta de garantía por adelanto directo.

3. RESPECTO A LA SOLICITUD EXTEMPORÁNEA DE LA RENOVACIÓN DE LAS CARTAS FIANZAS, NO PUDIENDO EJECUTARLAS RESUELTO EL CONTRATO

3.1 Respecto a la no renovación y la imposibilidad de ejecución de carta fianza por adelanto directo

Como se señaló en el punto 2.1, el 8 de noviembre de 2022 la Entidad aceptó la carta Fianza n.º 2149-2022 de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), como garantía del adelanto directo por S/ 414 995,98; con vencimiento 23 de enero de 2023; ahora bien, visto el informe n.º 012-2023-MDC/OT de 16 de enero de 2023²⁵ (**Apéndice n.º 25**), la jefa de la Unidad de Tesorería, Santos Valentina Ocaña Peña, comunicó al gerente municipal, Henry Giovanni Cortez Agurto, sobre el vencimiento de la carta fianza de adelanto directo, a producirse el 23 de enero de 2023, apreciándose en el reverso del referido informe, el proveído de Gerencia Municipal de 16 de enero de 2023, que señala: "PASE A SG Tesorería PARA: Procédase a la notificación respectiva del vencimiento".

Al respecto, la Comisión de control requirió información a la jefa de la Unidad de Tesorería, Santos Valentina Ocaña Peña, sobre las acciones adoptadas ante el proveído de la Gerencia Municipal de 16 de enero de 2023, respecto a la notificación del vencimiento de la carta fianza; ante lo cual, la señalada jefatura manifestó: "(...) no procedió a la notificación por cuanto la función de la Unidad de Tesorería es la custodia de las cartas fianzas"; aspecto que se dejó constancia en el Acta de Recepción y Verificación de Documentación e Información de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 26**), suscrita entre la señalada servidora y la Comisión de control.

Ahora, si bien el Contratista mediante carta n.º 06-2023/C.E.A.B. de 1 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 27**), recibido en la misma fecha, presentó la renovación de la carta fianza de adelanto directo adjuntando la Carta Fianza n.º 0114-2023 de 23 de enero de 2023 por S/ 414 995,99 (**Apéndice n.º 20**); se evidenció que la Unidad de Tesorería no procedió con la notificación al Contratista sobre el vencimiento de la carta fianza n.º 2149-2022 a realizarse el 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), habiendo presentado el Contratista de forma extemporánea la renovación de la referida carta el 1 de febrero de 2023.

Por su parte, la carta fianza n.º 0114-2023 de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), tenía un plazo de vigencia de tres (3) meses, por lo que, correspondía su renovación por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado²⁶, antes de 23 de abril de 2023; no obstante, mediante el informe n.º 092-2023-MDC / OT de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 28**), la jefa de la Unidad de Tesorería, Santos Valentina Ocaña Peña, comunicó al gerente municipal Henry Giovanni Cortez Agurto, lo siguiente:

"(...) para expresarle mis saludos, a la vez aprovechar de esta oportunidad para hacer de su conocimiento acerca del vencimiento de la carta fianza de ADELANTO DIRECTO de Contrato, que hasta la fecha no han hecho llegar dicha carta fianza en original.

²⁵ Presentado por la Unidad de Tesorería a esta Comisión de control, mediante Oficio n.º 02-2023-MDC/OT de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**).

²⁶ Conforme lo establece el numeral 153.2 del artículo 153 Garantías por adelantos del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.



AL DETALLE:

CARTA FIANZA N°	DATOS	DESCRIPCIÓN
0114 - 2023	EMPRESA	CONSORCIO EJECUTOR AGUA BLANCA (integrado por las siguientes empresas AGUILA CONSTRUCTORES S.C.R.L., con RUC N° 20525627676 y JOVAL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20600296150).
	FECHA DE VENCIMIENTO	23 DE ABRIL DEL 2023
	REFERENTE	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUAMNO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS: PAMPAS DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA (TIERRA BLANCA) CHORRO BLANCO, AGUA AZUL, PUSMALCA, DEL DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CODIGO: 2502686
	ASEGURADORA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS
	TIPO DE GARANTÍA	ADELANTO DIRECTO
	IMPORTE	414,995.99 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 99/100 SOLES)

Adjunto copia de Carta Fianza
(...)"

Asimismo, mediante memorando n.º 144-2023-MDC-GM de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 29**), con asunto "funciones de Tesorería respecto a Cartas Fianzas" y como referencia el Informe n.º 092-2023-MDC / OT de 30 de mayo de 2023, el gerente municipal, Henry Giovany Cortez Agurto, comunicó a la jefa de la Unidad de Tesorería, Santos Valentina Ocaña Peña, lo siguiente:

"Me dirijo a Usted (...) para indicarle que mediante Informe N° 092-2023-MDC/OT (...) de 30 de mayo de 2023, su despacho comunicó sobre el vencimiento de la CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO (...).

Su Despacho ha cometido una inobservancia a la normatividad, por cuanto, ha comunicado el día 30 de mayo del 2023, es decir, 14 días después del vencimiento de las CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES (16/05/2023)²⁷, lo que causa una grave omisión funcional. En razón a ello, debo hacerle hincapié; que todo servidor y/o funcionario público pueden incurrir en tres tipos de responsabilidad; responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal.

Por último, pongo de su conocimiento que las Cartas Fianzas entrarán en ejecución, lo cual debe ser comunicado a la Oficina de Administración, Oficina de Abastecimientos y a la Oficina de Asesoría Legal para que se determine las acciones a seguir; así como evaluar y proceder con las acciones pertinentes respecto al quebrantamiento de la norma por parte de su Despacho".

De igual forma, la Comisión de control consultó a la jefa de la Unidad de Tesorería, Santos Valentina Ocaña Peña, las acciones adoptadas respecto al memorando n.º 144-2023-MDC-GM de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 29**), que le fuera remitido por la Gerencia Municipal, ante lo cual manifestó que, no se realizó ninguna acción, conforme se dejó constancia en el Acta de Recepción y Verificación de Documentación e Información de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 26**).

Emitiendo la Entidad la carta notarial n.º 03-2023-A-MDC de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 30**), dirigida al Contratista, a través de la cual señaló lo siguiente:

²⁷ Cabe precisar que la fecha de vencimiento de la carta fianza n.º 0114-2023 de 23 de enero de 2023 por adelanto directo fue el 23 de abril del 2023. (**Apéndice n.º 20**).



"Por medio del presente me dirijo a ustedes, VIA NOTARIAL para comunicarles que, en aplicación de la ley de contrataciones del estado aprobada por (...), se REQUIERE, en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles **DEVOLVER EL MONTO A AMORTIZAR**, respecto de la **Fianza n.º 0114-2023** otorgada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CRISTO REY" LTDA NEGRITOS (...), toda vez que NO SE HA RENOVADO antes de la fecha de vencimiento (...)"

Ya vencido el plazo para su renovación, la Entidad requirió al Contratista, que en el plazo de diez (10) días hábiles devuelva el monto a amortizar, respecto a la carta fianza n.º 0114-2023 de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 20**); cuando el plazo ya estaba vencido.

Y con carta notarial n.º 11-2023-A-MDC de 13 de junio de 2023²⁸ (**Apéndice n.º 31**), la Entidad solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA Negritos, la ejecución de la carta fianza n.º 0114-2023 de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), que se encontraba vencida.

En respuesta de la solicitud de ejecución de la carta fianza por adelanto directo, la señalada cooperativa mediante CAT 0699-CCR/23 de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 32**), comunicó a la Entidad, entre otros, lo siguiente:

"(...)"

CUARTO:

Por medio de la Carta Notarial N° 626, que se recibió con fecha quince de junio del dos mil veintitrés, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE solicita la ejecución de la Carta Fianza De Adelanto Directo correspondiente a la Carta Fianza N° 0114-2023, referente a la fianza, que mencionan es solidaria sin beneficio de excusión irrevocable e incondicional y su realización será de manera automática, por solo mérito de requerimiento de pago, por lo que, señalan que hasta la fecha ha sido incumplida por no haber sido renovada antes de la fecha de su vencimiento, respecto a ello, la municipalidad indica que se debería emitir un cheque de gerencia, en el plazo perentorio de tres días hábiles a nombre de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE por el importe de S/ 414,995.99 (Cuatrocientos Catorce Mil Novecientos Noventa y Cinco con 99/100 Soles), monto que debería ser designado al sr. CPC. JUAN SEGUNDO NEIRA GUERRERO con DNI N° 03200603, persona encargada de los tramites.

QUINTO:

Respecto de la Carta Notarial N°626, tenemos que no es posible acceder a la ejecución de la Carta Fianza de Adelanto Directo N°0114-2023; debido a que esta misma tiene como fecha de vencimiento el 23 de abril de 2023, por lo que la obligación, de otorgar las garantías, ha sido extinguida a la fecha en que se solicitó su ejecución.

SEXTO:

En base al artículo 1898 del Código Civil, tenemos que el fiador queda libre de responsabilidad total respecto de la Carta Fianza, en caso la solicitud formal de ejecución no se haya realizado dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, es decir, nuestro cuerpo normativo establece que, en el caso concreto, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE debió haber solicitado la ejecución de la Carta Fianza dentro del plazo establecido en la misma, no obstante, esta supuesto no sucedió, por lo que no corresponde acceder a lo solicitado.

"(...)"

De lo señalado se desprende, que la carta fianza n.º 0114-2023 de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), tenía un plazo de vigencia de tres (3) meses, la misma que debía ser renovada hasta la amortización del adelanto otorgado, conforme lo establece el numeral 153.2 del artículo 153 Garantías por adelantos del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señalándose además en dicho cuerpo normativo en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155° que, la renovación debía realizarse antes de la fecha de su vencimiento, esto es, el 23 de abril de 2023, sin embargo, la Unidad de Tesorería advirtió recién el 30 de mayo de 2023 a través del informe n.º 092-2023-MDC/OT de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 28**), el vencimiento de la referida carta fianza, es decir, después de 37 días de encontrarse vencida; procediendo la Entidad luego del vencimiento, a requerir al Contratista la devolución del monto a amortizar de la carta fianza n.º 0114-2023 de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de adelanto directo, sin embargo, éste no cumplió

²⁸ Recibida según cargo de 15 de junio de 2023.

con renovar la carta fianza ni devolver el monto a amortizar, igualmente, se le solicitó a la Cooperativa Cristo Rey la ejecución de la carta fianza citada pero señaló que no era posible por encontrarse vencida.

Evidenciándose, la imposibilidad de la ejecución de la carta fianza n.º 0114-2023 de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), ante el vencimiento de la misma, viéndose favorecido el Contratista, con financiamiento de recursos que no retornaron a la Entidad; en detrimento de los intereses del Estado.

De lo antes expuesto, se tiene que, la jefa de la Unidad de Tesorería, Santos Valentina Ocaña Peña, quien tenía conocimiento del otorgamiento del adelanto de materiales a favor del Contratista al haber suscrito los comprobantes de pago por dicho concepto, debió realizar las acciones correspondientes para asegurar la vigencia de la carta fianza n.º 0114-2023 de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), que garantizaba el monto otorgado hasta la culminación de la obra; esto es, solicitar la renovación de la misma y su ejecución antes de su vencimiento si el Contratista no cumplía con renovarla; sin embargo, no lo hizo, comunicando del vencimiento al gerente municipal Henry Giovanni Cortez Agurto, después de 37 días calendario de encontrarse vencida, siendo una conducta recurrente de la referida servidora, por cuanto en la carta fianza anterior n.º 2149-2022 de 25 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), no realizó ningún requerimiento de renovación antes del vencimiento de la misma, procediendo a presentar el Contratista de forma extemporánea la renovación de la carta fianza.

Asimismo, el jefe de la Oficina de Administración, Juan Segundo Neira Guerrero, no realizó las acciones de supervisión y control de la gestión administrativa del vencimiento de la carta fianza por adelanto directo; originando con ello, que se afecte los intereses del Estado, ante su no ejecución por encontrarse vencida; devenida de la no renovación de la misma, siendo de precisar que, fue con informe n.º 417-2023-MDC/CON-ADM de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 33**), que el jefe de la Oficina de Administración, comunicó a la Gerencia Municipal de la improcedencia de la ejecución de las cartas fianzas.

3.2 Respecto a la no renovación y la imposibilidad de ejecución de carta fianza por adelanto de materiales

Como se señaló en el punto 2.3, la Unidad de Tesorería el 2 de diciembre de 2022, canceló el adelanto de materiales por S/ 829 991,97 (**Apéndice n.º 12**), aceptando la carta fianza n.º 2455-2022 de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. Negritos" RUC 20102451768; dicha carta fianza tenía fecha de vencimiento 15 de febrero de 2023; al respecto, de la revisión de la documentación alcanzada por la Unidad de Tesorería a esta comisión mediante oficio n.º 02-2023-MDC/OT de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 25**), se advirtió que mediante informe n.º 38-2023-MDC/OT de 7 de febrero de 2023, la jefa de la dicha oficina, Santos Valentina Ocaña Peña, le comunicó al gerente municipal, Henry Giovanni Cortez Agurto, sobre el vencimiento de la carta fianza de adelanto de materiales por vencer, a producirse el 15 de febrero de 2023, apreciándose en el reverso del referido informe, el proveído de la Gerencia Municipal de 7 de febrero de 2023 para la Unidad de Tesorería, consignando lo siguiente: "Notifíquese al contratista el vencimiento y renovación dentro del plazo de ley".

Al respecto, la Comisión de control mediante Acta de Recepción y Verificación de Documentación e Información de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 26**), requirió a la jefa de la Unidad de Tesorería, Santos Valentina Ocaña Peña, las acciones adoptadas ante el proveído de la Gerencia Municipal de 7 de febrero de 2023, referido a la notificación del vencimiento de la carta fianza, ante lo cual la señalada jefatura, manifestó que no procedió a la notificación por cuanto la función de la Unidad de Tesorería era la custodia de las cartas fianzas.

Siendo que, el Contratista mediante carta n.º 10-2023/C.E.A.B. de 23 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 34**), recibida por la Entidad en la misma fecha, presentó la renovación de la carta fianza de adelanto de materiales adjuntando la Carta Fianza n.º 0214-2023 de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), por el monto de S/ 829 991,98.



Por tanto, se evidenció que la Unidad de Tesorería no procedió con la notificación al Contratista sobre el vencimiento de la carta fianza 2455-2022 de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 20**), a realizarse el 15 de febrero de 2023, habiendo presentado el Contratista de forma extemporánea la renovación de la referida carta el 23 de febrero de 2023.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la carta fianza n.º 0214-2023 de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), tenía un plazo de vigencia de tres (3) meses, correspondía su renovación por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado²⁹; es decir, antes de 16 de mayo de 2023; no obstante, mediante el informe n.º 093-2023-MDC / OT de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 35**), la jefa de la Unidad de Tesorería, Santos Valentina Ocaña Peña, comunicó al gerente municipal Henry Giovanni Cortez Agurto, lo siguiente:

"(...) para expresarle mis saludos, a la vez aprovechar de esta oportunidad para hacer de su conocimiento acerca del vencimiento de la carta fianza de ADELANTO DE MATERIALES de Contrato, que hasta la fecha no han hecho llegar dicha carta fianza en original.

AL DETALLE:

CARTA FIANZA Nº	DATOS	DESCRIPCIÓN
0214 - 2023	EMPRESA	CONSORCIO EJECUTOR AGUA BLANCA (integrado por las siguientes empresas AGUILA CONSTRUCTORES S.C.R.L., con RUC N° 20525627676 y JOVAL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.C. con RUC N° 20600296150).
	FECHA DE VENCIMIENTO	16 DE MAYO DEL 2023
	REFERENTE	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUAMNO Y DISPOSICION SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS: PAMPAS DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA (TIERRA BLANCA) CHORRO BLANCO, AGUA AZUL, PUSMALCA, DEL DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABMBA - DEPARTAMENTO DE PIURA" CODIGO: 2502686
	ASEGURADORA	COÓPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CRISTO REY" LTDA. NEGRITOS
	TIPO DE GARANTÍA	ADELANTO DE MATERIALES
	IMPORTE	829,991.98 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 98/100 SOLES)

Adjunto copia de Carta Fianza
Por lo que informo para su conocimiento y demás fines.

(...)"

Asimismo, mediante memorando n.º 144-2023-MDC-GM de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 29**), con asunto "funciones de Tesorería respecto a Cartas Fianzas" y como referencia el informe n.º 093-2023-MDC/OT de 30 de mayo de 2023, el gerente municipal, Henry Gionvany Cortez Agurto le comunicó a la jefa de la Unidad de Tesorería, Santos Valentina Ocaña Peña, lo siguiente:

"Me dirijo a Usted (...) para indicarle que mediante Informe N° 093-2023-MDC/OT (...) de 30 de mayo de 2023, su despacho comunicó sobre el vencimiento de la CARTA FIANZA DE (...) Y ADELANTO DE MATERIALES.

*(...)
Su Despacho ha cometido una inobservancia a la normatividad, por cuanto, ha comunicado el día 30 de mayo del 2023, es decir, 14 días después del vencimiento de las CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES (16/05/2023)³⁰, lo que causa una grave omisión funcional. En razón a ello, debo*



²⁹ Conforme lo establece el numeral 153.2 del artículo 153 Garantías por adelantos del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

³⁰ Cabe precisar que la fecha de vencimiento de la carta fianza n.º 0114-2023 de 23 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), sobre adelanto directo se produjo el 23 de abril del 2023.

hacerle hincapié; que todo servidor y/o funcionario público pueden incurrir en tres tipos de responsabilidad; responsabilidad administrativa funcional, responsabilidad civil y responsabilidad penal.

Por último, pongo de su conocimiento que las Cartas Fianzas entrarán en ejecución, lo cual debe ser comunicado a la Oficina de Administración, Oficina de Abastecimientos y a la Oficina de Asesoría Legal para que se determine las acciones a seguir; así como evaluar y proceder con las acciones pertinentes respecto al quebrantamiento de la norma por parte de su Despacho”.

De igual forma, la Comisión de control consultó a la jefa de la Unidad de Tesorería, Santos Valentina Ocaña Peña, las acciones adoptadas respecto del memorando n.º 144-2023-MDC-GM de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 29**), ante lo cual la señalada jefatura, manifestó que no se realizó ninguna acción, conforme se dejó constancia en el Acta de Recepción y Verificación de Documentación e Información de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 26**).

Siendo que, la Entidad emitió la carta notarial n.º 04-2023-A-MDC de 31 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 36**), a través de la cual manifestó al Contratista lo siguiente:

“(…)

Por medio del presente me dirijo a ustedes, VIA NOTARIAL, para comunicarles que, en aplicación de la ley de contrataciones del estado aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, artículo 33 numeral 33.3 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo 344-208-EF, artículo 155, se REQUIERE, en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles **DEVOLVER EL MONTO A AMORTIZAR** respecto a la Fianza N° 0214-2023 otorgada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “CRISTO REY” LTDA NEGRITOS** a favor de **CONSORCIO EJECUTOR AGUA BLANCA, integrado por las empresas: AGUILA CONSTRUCTORES S.C.R.L., con Ruc 20525627676 y JOVAL CONSTRUCTORES Y CONSULTORES SAC, con Ruc 20600296150, por un importe de S/ 829,991.98 (Ochocientos veintinueve Mil Novecientos Noventa y Uno con 98/100 soles), con fecha de vencimiento 16 de mayo del 2023, la misma que garantiza el ADELANTO DE MATERIALES correspondiente a la Licitación Pública N° 01-2022-MDC-CS-1, para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN, DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERIOS: PAMPA DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA (TIERRA BLANCA), CHORRO BLANCO, AGUA AZUL, PUSMALCA, DEL DISTRITO DE CANCHAQUE – PROVINCIA DE HUANCABAMBA – DEPARTAMENTO DE PIURA” CON CÓDIGO 2502686, toda vez que NO SE HA RENOVADO antes de la fecha de su vencimiento, contemplado en la normativa antes indicada; bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por ADELANTO DE MATERIALES por dicho monto. Indicándole que deberá emitir un cheque de Gerencia a nombre de la Municipalidad Distrital de Canchaque, designando a la tesorera Srta. Santos Valentina Ocaña Peña, identificada con DNI N° 03210004, quien se encargará de los trámites correspondientes para su efectivización.**

(…)”.

Cabe precisar que, vencido el plazo para su renovación, la Entidad requirió al Contratista que en el plazo de diez (10) días hábiles devuelva el monto a amortizar, respecto a la carta fianza n.º 0214-2023 de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 20**); cuando el plazo ya estaba vencido.

Y con carta notarial n.º 12-2023-A-MDC de 13 de junio de 2023³¹ (**Apéndice n.º 37**), la Entidad solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cristo Rey” LTDA Negritos, la ejecución de la carta fianza n.º 0214-2023 de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 20**), que se encontraba vencida; en respuesta, la señalada cooperativa mediante CAT 0700-CCR/23 de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 38**), comunicó a la Entidad, entre otros lo siguiente:



³¹ Recibida según cargo de 15 de junio de 2023.

"(...)

CUARTO:

Por medio de la Carta Notarial N° 627, que se recibió con fecha quince de junio del dos mil veintitres, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE solicita la ejecución de la Carta Fianza De Delante de Materiales correspondiente a la Carta Fianza N° 0214-2023, referente a la fianza, que mencionan es solidaria sin beneficio de excusión irrevocable e incondicional y su realización será de manera automática, por solo mérito de requerimiento de pago, por lo que, señalan que hasta la fecha ha sido incumplida por no haber sido renovada antes de la fecha de su vencimiento, respecto a ello, la municipalidad indica que se debería emitir un cheque de gerencia, en el plazo perentorio de tres días hábiles a nombre de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE por el importe de S/ 829,991.98 (Ochocientos Veintinueve Mil Novecientos Noventa y Uno con 98/100 Soles), monto que debería ser designado al sr. CPC. JUAN SEGUNDO NEIRA GUERRERO con DNI N° 03200603, persona encargada de los tramites.

QUINTO:

Respecto de la Carta Notarial N°627, tenemos que no es posible acceder a la ejecución de la Carta Fianza de Adelanto de Materiales N°0214-2023; debido a que esta misma tiene como fecha de vencimiento el 16 de Mayo de 2023, por lo que la obligación, de otorgar las garantías, ha sido extinguida a la fecha en que se solicitó su ejecución.

SEXTO:

En base al artículo 1898 del Código Civil, tenemos que el fiador queda libre de responsabilidad total respecto de la Carta Fianza, en caso la solicitud formal de ejecución no se haya realizado dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, es decir, nuestro cuerpo normativo establece que, en el caso concreto, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE debió haber solicitado la ejecución de la Carta Fianza dentro del plazo establecido en la misma, no obstante, esta supuesto no sucedió, por lo que no corresponde acceder a lo solicitado.

"..."

De lo señalado se desprende, que la carta fianza n.° 0214-2023 de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 20**), tenía un plazo de vigencia de tres (3) meses, la misma que debía ser renovada hasta la amortización del adelanto otorgado, conforme lo establece el numeral 153.2 del artículo 153 Garantías por adelantos del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señalándose además en dicho cuerpo normativo en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 que, la renovación debía realizarse antes de la fecha de su vencimiento, esto es, el 16 de mayo de 2023, sin embargo, la Oficina de Tesorería advirtió recién el 30 de mayo de 2023 a través del informe n.° 093-2023-MDC/OT de 30 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 35**), el vencimiento de la referida carta fianza, es decir, después de 14 días de encontrarse vencida; procediendo la Entidad luego del vencimiento, a requerir al Contratista la devolución del monto a amortizar de dicha carta fianza, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía de adelanto directo, sin embargo, éste no cumplió con renovar la carta fianza ni devolver el monto a amortizar, igualmente, se le solicitó a la Cooperativa Cristo Rey la ejecución de la carta fianza citada pero señaló que no era posible por encontrarse vencida.

Evidenciándose la imposibilidad de la ejecución de la carta fianza n.° 0214-2023 de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 20**), ante el vencimiento de la misma, viéndose favorecido el Contratista, con financiamiento de recursos que no retornaron a la Entidad; en detrimento de los intereses del Estado.

De lo antes expuesto, se tiene que, la jefa de la Unidad de Tesorería, Santos Valentina Ocaña Peña, quien tenía conocimiento del otorgamiento del adelanto de materiales a favor del Contratista al haber suscrito los comprobantes de pago por dicho concepto, por lo tanto, debía realizar las acciones correspondientes para asegurar la vigencia de la carta fianza n.° 0214-2023 de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 20**), que garantizaba el monto otorgado hasta la culminación de la obra; esto es, solicitar la renovación de la misma y su ejecución antes de su vencimiento si el Contratista no cumplía con renovarla; sin embargo, no lo hizo, comunicando del vencimiento al gerente municipal Henry Giovanni Cortez Agurto, después de 14 días calendario de encontrarse vencida, siendo una conducta recurrente de la referida servidora, por cuanto en la carta fianza anterior n.° 2455-2022 de 17 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 20**), no realizó ningún requerimiento de renovación antes del vencimiento de la misma, procediendo a presentar el Contratista de forma extemporánea la renovación de dicha carta.



Asimismo, el jefe de la Oficina de Administración no realizó las acciones de supervisión y control del vencimiento de la carta fianza, originando que se afecten los intereses de la Entidad, ante su no ejecución por encontrarse vencida; devenida de la no renovación de la misma, siendo de precisar que, fue con informe n.° 417-2023-MDC/CON-ADM de 6 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 33**), que el jefe de la Oficina de Administración, comunicó a la Gerencia Municipal de la improcedencia de la ejecución de las cartas fianzas.

3.3 Respetto a la resolución de contrato

Ante los hechos citados en los apartados precedentes, mediante carta n.° 15-2023/C.E.A.B. de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 39**), el Contratista solicitó a la Entidad, proceda a realizar una modificación convencional del contrato respecto a las garantías por adelantos directo y de materiales (carta fianza 0114-2023 y carta fianza n.° 214-2023) y que los montos se descuenten de las valorizaciones pendientes de pago o por pagar al Contratista hasta por el monto otorgado por adelantos o lo faltante de amortizar.

En relación a ello, mediante carta notarial n.° 48-2023-A-MDC de 21 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 40**), la Entidad comunicó al Contratista lo siguiente:

"Que mediante carta de la referencia b) recepcionada por esta distrital con fecha 27.06.2022, a través de la cual proponen una modificación convencional al contrato, a fin de asegurar la continuidad de la obra y que los montos de las cartas fianzas se descuenten de las valorizaciones pendientes de pago o por pagar al contratista hasta por el monto de lo otorgado por adelantos o lo faltante de amortizar, toda vez que, las garantías presentadas por su representada a la fecha no han sido renovadas, aduciendo como excusa que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cristo Rey Ltda – Negritos ha perdido la facultad para emitir Cartas Fianzas, en respuesta a ello, tras el análisis técnico legal de vuestras misivas se le comunica lo siguiente:

Tras analizar su propuesta de lo descrito en los numerales 165.1 y 165.2 del artículo 165 y 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...), SE LE CONMINA A QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS CUMPLE DE FORMA INCONDICIONAL CON:

1. (...)
2. *Presentar de nuevas garantías por Adelanto Directo y Adelanto de Materiales (Cartas Fianzas y/o Pólizas de Caucción) por el monto pendiente de amortizar.*

Bajo apercibimiento de Resolver el Contrato de la referencia a) suscrito por su representada".

Ante el incumplimiento de lo requerido por la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 224-2023-MDC-A de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 15**), la Entidad procedió a resolver el Contrato, conforme se detalla a continuación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Resolver el Contrato n.° 09-2022-MDC devenido del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2022-CS-MDC-CS (...)"

(...)

ARTÍCULO TERCERO: Una vez consentida la resolución contractual, procédase a la ejecución de garantías (Cartas Fianzas) conforme a lo dispuesto en los artículos 155 numeral 155.1 acápite b) y 166, en su numeral 166.1 del Reglamento, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. (...)"

Con fecha 21 de febrero de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2024-MDC-A de esa fecha (**Apéndice n.° 16**), la Entidad declaró el consentimiento de la Resolución Alcaldía n.° 224-2023-MDC-A de 21 de agosto de 2023, que resolvió el Contrato de ejecución de la Obra, sin embargo, la Entidad no pudo ejecutar las garantías (Cartas Fianzas), tal como lo señalaba el artículo tercero de la resolución de contrato previamente citada, al encontrarse vencidas.

Es de precisar que, la Entidad en la Resolución de Alcaldía n.° 224-2023-MDC-A de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 15**), estableció el artículo tercero, que se proceda con la ejecución de las garantías (Cartas Fianzas) consentida la resolución contractual; no obstante, que conocía la imposibilidad de su



ejecución desde el 26 de junio de 2023, conforme se aprecia en los documentos n.ºs CAT 0699 (**Apéndice n.º 32**) y CAT 0700-CCR/23 de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 38**), notificados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. Negritos.

Sin perjuicio a lo señalado, es de precisar que, mediante carta n.º 18-2023/C.E.A.B de 7 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 41**), el Contratista solicitó a la Gerencia Municipal, la devolución de las cartas fianzas por adelantos vencidas, manifestando:

"(...)

Que es de nuestro conocimiento que la entidad solicitó su ejecución de forma extemporánea, es decir, excediendo el plazo de 15 días que concede la ley para ejecutarlas, en caso no seas renovadas.

"(...)

Que, a efectos de vuestra representada pueda actuar conforme lo establece el art. 155.1 literal del Reglamento de la Ley de Contrataciones formalmente SOLICITO LA DEVOLUCIÓN DE LOS DOCUMENTOS CAMBIARIOS ANTES MENCIONADOS, a efectos de que podamos gestionar antes otras entidades la renovación por el monto pendiente de amortizar, dado que nos es de suma importancia poder contar con dichos documentos".

En atención a dicho documento, mediante memorando n.º 310-2023-MDC-GM de 29 de setiembre de 2023³² (**Apéndice n.º 42**), el gerente municipal Henry Giovany Cortez Agurto, comunicó a la jefa de la Unidad de Tesorería, Santos Valentina Ocaña Peña, proceda con lo solicitado para el reemplazo de las garantías vencidas, atendiendo a lo solicitado dicha jefatura, con informe n.º 146-2023-MDC-OT de 29 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 43**), manifestó:

"(...)

Por medio del presente, me dirijo a Ud. Para hacerle llegar mis saludos y al mismo tiempo adjuntar al presente carta fianzas originales.

"(...)

Copia cartas fianzas (2 ORIGINALES)

"(...)"

En relación a ello, la Comisión de control solicitó a la Gerencia Municipal en funciones, alcanzar el (los) documento(s) a través del (de los) cuales se remitió al Contratista las señaladas cartas³³ en original; en atención a nuestra solicitud el gerente municipal en funciones, con oficio n.º 13-2024/GM/MDC de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 44**), comunicó a la Comisión de control: "(...) que habiéndose realizado una búsqueda en los archivos y documentación que obra en las instalaciones de la Gerencia Municipal, NO SE HA ENCONTRADO documento alguno que amerite la cautela de e los documentos requeridos (...)", adjuntando copia certificada de "Acta de Deslinde de Responsabilidades" de 8 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 44**), en donde se manifiesta que no se ha encontrado documento alguno sobre la entrega de dichas cartas fianzas; y en visita a la Entidad, la Comisión de control verificó que dichos documentos no obran en la Oficina de Gerencia Municipal, conforme consta en el "Acta de Verificación de Documentación" de 21 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 45**).

Advirtiéndose, que el Contratista solicitó de devolución de las cartas fianzas el 7 de setiembre de 2023, después de resuelto el Contrato que fue el 21 de agosto de 2023, siendo que, a la fecha, la Entidad no cuenta con el original de las cartas fianzas por adelantos.

3.4 Respecto al perjuicio económico al Estado

De la revisión a las valorizaciones canceladas por la Entidad, descontadas las amortizaciones por adelantos, se ha verificado que el monto pendiente por amortizar, corresponde a S/ 1 148 471,03, lo cual constituye perjuicio económico al Estado, el mismo que se detalla a continuación:



³² En relación al requerimiento del Contratista, con informe n.º 178-2023-MDC-OAJ de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 42**), el jefe de Asesoría Jurídica, José Luis Pinto Chong, emitió opinión legal, en el que concluyó: "(...) que, es necesario e imprescindible gestionar la inmediata renovación de las cartas fianzas por los montos pendientes de amortizar, conforme a lo detallado en los informes detallados, debiendo reemplazarse las cartas fianzas vencidas por unas vigentes".

³³ En referencia a las cartas fianzas n.ºs 0114-2023 de 23 de enero de 2023 y 0214-2023 de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 20**).

Cuadro n.º 04
Determinación del perjuicio económico al Estado

Carta Fianza	Fecha	Concepto	Importe pagado S/	Amortización S/				Saldo por amortizar S/
				Valorización 1 Nov. 2022	Valorización 2 Dic. 2022	Valorización 3 Ene. 2023	Total amortizado	
2149-2022	25/10/2022	Adelanto Directo	414 995,99	43 057,42	40 460,80	2 200,48	85 718,70	329 277,29
2455-2022	17/11/2022	Adelanto de Materiales	829 991,98	0,00	6 475,25	4 322,99	10 798,24	819 193,74
Total			1 244 987,97	43 057,42	46 936,05	6 523,47	96 516,94	1 148 471,03

Elaborado por: Comisión de control

Fuente: Comprobantes de pago y documentación de las valorizaciones de obra proporcionados por la Entidad, (Apéndices n.ºs 11, 12 y 13).

Los hechos expuestos, han vulnerado lo establecido en la siguiente normativa:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019.

"Título Preliminar

(...)

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

(...)"

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones.

e) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos." (...)"

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"

"Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. (...).

(...)



Artículo 33. Garantías

33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento.

33.2 Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; y modificatorias.**

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

2. Garantías, salvo casos de excepción.
(...)"

"Artículo 148. Tipos de garantía

Los postores y/o contratistas presentan como garantías, cartas fianza o pólizas de caución emitidas por entidades bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que cuenten con clasificación de riesgo B o superior."
(...).

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;
(...).

Artículo 153. Garantía por adelantos

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.

153.2. La garantía tiene un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Dicha garantía puede reducirse a solicitud del contratista hasta el monto pendiente de amortizar.
(...)

153.4. Tratándose de los adelantos de materiales, la garantía se mantiene vigente hasta la utilización de los materiales o insumos a satisfacción de la Entidad, pudiendo reducirse de manera proporcional de acuerdo con el desarrollo respectivo.
(...)

Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Una vez que se cuente con la conformidad de la recepción de la prestación o haya quedado consentida la liquidación, según corresponda, y siempre que no existan deudas a cargo del contratista o de haber saldo a favor, se le devuelve el monto



ejecutado sin dar lugar al pago de intereses. Tratándose de las garantías por adelantos, no corresponde devolución alguna por el adelanto pendiente de amortización.

(...)

- d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
(...)"

- Contrato n.º 09-2022-MDC para ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación e instalación del servicio de agua para el consumo humano y disposición sanitaria de excretas en los caseríos de Pampas de las Minas y Agua Blanca (Tierra Blanca), distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, código 2502686", de 18 de octubre de 2022.

"CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS"

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: El contratista en aplicación del Decreto de Urgencia N° 020-2022 y conforme al procedimiento establecido, otorga como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Monto que es equivalente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un adelanto directo por el 10% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos por el 20% del monto del contrato original, conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentados por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (7) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince días calendario anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizados con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.



CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 y 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

- Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 01-2022-MDC-CS Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: “Mejoramiento y ampliación e instalación del servicio de agua para el consumo humano y disposición sanitaria de excretas en los caseríos de Pampas de las Minas y Agua Blanca (Tierra Blanca), distrito de Canchaque, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, código 2502686”, publicadas el 26 de setiembre de 2022.

“SECCIÓN GENERAL**DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN****CAPÍTULO III****DEL CONTRATO****(...)****3.2 GARANTÍAS****3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

3.2.3 GARANTÍA POR ADELANTO

En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 153 del Reglamento.

3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.



Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).

2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.

3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.

4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitar-cartas-fianza>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

3.4 EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el artículo 155 del Reglamento.

3.5 ADELANTOS

La Entidad puede establecer la entrega de adelantos directos y adelantos para materiales o insumos, de conformidad con el artículo 180 del Reglamento, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

Asimismo, la Entidad puede establecer la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto, de acuerdo al procedimiento, plazos y requisitos señalados en los artículos 184 y 185 del Reglamento".

- Decreto de Urgencia n.º 020-2022, Decreto de Urgencia que establecía medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento de 12 de agosto de 2022, publicado el 13 de agosto de 2022.

"Artículo 2. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

2.1. Autorízase a las entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

2.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión a los postores a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro".

En consecuencia, la aceptación de la retención en lugar de exigir la presentación de carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, perjudicó los intereses de la Entidad, dejándola no solo desprotegida financieramente al no contar con un aval frente a incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista, sino que además,



a la resolución del Contrato no se logró cubrir el monto total que correspondía por garantía de fiel cumplimiento, quedando un saldo pendiente por retener de S/ 120 064,06; asimismo, la aceptación de cartas fianzas de una cooperativa que se encontraba imposibilitada para emitir las, desprotegió una vez más a la Entidad, por falta de un aval que garantice el monto desembolsado por los adelantos directos y de materiales, afectó la correcta administración de los recursos públicos; finalmente, la no renovación de las cartas fianzas antes de su vencimiento y su no ejecución por encontrarse vencidas, no permitió el recupero del saldo pendiente de amortizar por dichos adelantos, pese a haberse consentido la resolución del Contrato. Con todo ello, resultó favorecido el Contratista; más aún, con el no retorno a la Entidad de los recursos que le fueron financiados, generando un perjuicio económico al Estado de S/ 1 148 471,03.

Tal situación, fue ocasionada por el accionar del gerente municipal, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial y el asesor legal externo, quienes aceptaron como garantía de fiel cumplimiento la solicitud del Contratista que contemplaba la retención del 10% del monto del contrato original, cuando correspondía exigir la entrega de carta fianza; toda vez, que la Entidad no otorgó dicha facultad; así también, por el accionar de la jefa de la Unidad de Abastecimiento y la jefa de la Unidad de Tesorería quienes aceptaron cartas fianzas por adelantos de cooperativa que se encontraba imposibilitada para emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación, y del asesor legal externo, quien opinó que la cooperativa emisora de las cartas fianzas por adelantos, se encontraba habilitada para la emisión de cartas fianzas por la SBS, no obstante, que dicha cooperativa se encontraba imposibilitada para emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado; por último, de la jefa de la Unidad de Tesorería y del jefe de la Oficina de Administración, quienes no solicitaron la renovación de las cartas fianzas por adelantos, antes de la fecha de vencimiento, efectuando tal solicitud cuando su plazo ya había vencido.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, se presentan en el **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

De las personas comprendidas en los hechos, la señora Lorena de Los Ángeles Palacios Velásquez, no remitió sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación electrónica, así como sus cargos de notificación forman parte del **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico.

1. **Juan Manuel Ruiz Hernández**, identificado con DNI [REDACTED], gerente municipal³⁴ de la Entidad, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 006-2024-CG/MPH-SCE CANCHAQUE de 27 de mayo de 2024, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR n.º [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000108-2024-CG/GRPI de 27 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de 27 de mayo de 2024, ante lo cual, mediante carta n.º 01-2024-JMRH de 3 de junio de 2024, en catorce (14) folios, presentó sus aclaraciones o comentarios (**Apéndice n.º 46**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico, se evidenció que el señor **Juan Manuel Ruiz Hernández**, en su condición de Gerente Municipal, visó el Contrato n.º 09-2022-MDC de 18 de octubre de 2022, otorgando conformidad a sus cláusulas, entre ellas, la séptima, que contiene la aceptación como garantía de fiel cumplimiento, la solicitud del Contratista que contemplaba la retención del 10% del monto del

³⁴ Fecha de inicio de funciones 1 de enero de 2019, según boletas de pago de octubre, noviembre y diciembre de 2022, cese de funciones 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Alcaldía n.º 001-2023-MDC-A de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 47**).



contrato original, cuando correspondía exigir la entrega de carta fianza; toda vez, que la Entidad no otorgó dicha facultad en el "Acta de Apertura Electrónica, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 020-2022, que disponía medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022; además, contraviniendo lo estipulado en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, pues en los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, se les facultaba otorgar como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto original del contrato, siempre que se trate de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada; sin embargo, el procedimiento de selección de la obra era Licitación Pública, por lo que, no correspondía la aceptación de la solicitud de retención.

Esta situación conllevó a que la Entidad quede desprotegida financieramente, al no contar con un aval frente a incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista, tal como se materializó en el caso en concreto, donde al resolverse el Contrato la Entidad no logró cubrir el total de la garantía de fiel cumplimiento que equivalía al 10% del monto contractual, afectando la correcta administración de los recursos públicos.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; asimismo, el literal e) del artículo 2 y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficacia y eficiencia y a la Supervisión de la Entidad, respectivamente; así como, los artículos 139, 149, 155 y 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, garantía de fiel cumplimiento, ejecución de garantías y efectos de la resolución de contrato, respectivamente.

Además, transgredió la cláusula séptima, octava y décimo sexta del Contrato n.° 09-2022-MDC de 18 de octubre de 2022, para ejecución de la Obra, referida a la garantía de fiel cumplimiento, ejecución de garantías por falta de renovación; y el numeral 3.2.1, 3.3 y 3.4 de las Bases integradas definitivas del procedimiento de selección licitación pública n.° 01-2022-MDC-CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, publicadas el 26 de setiembre de 2022, referidos a garantía de fiel cumplimiento, los requisitos de las garantías y ejecución de garantías, respectivamente.

También, vulneró el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 020-2022, "Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del sistema nacional de abastecimiento", publicado el 13 de agosto de 2022, referido al fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

Asimismo, debe tenerse presente que el Reglamento de Organización y Funciones³⁵ de la Entidad (**Apéndice n.° 48**), en su artículo 47° señala que la Gerencia Municipal, como: "(...) encargada de la administración general, dirigir, coordinar y supervisar los programas y actividades de los Órganos de Asesoramiento, apoyo y línea". En tal sentido, el señor **Juan Manuel Ruiz Hernández**, en calidad de Gerente Municipal, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el artículo 50° del señalado documento de gestión, tales como:

"(...)

1. Planificar, organizar, dirigir, supervisar y coordinar las actividades administrativas y la prestación de los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad.

"(...)

6. Controlar y evaluar la Gestión Administrativa, financiera y económica de la Municipalidad y disponer las medidas correctivas.

"(...)



³⁵ Mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2019-MDC/A de 28 de mayo de 2019, se aprobó la elaboración y actualización de la estructura organica, así como, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

20. Asesorar al Alcalde y a los miembros del concejo en los asuntos de su competencia.
(...)"

Igualmente, incumplió las funciones asignadas como Gerente Municipal, establecidas en el sub numeral 1.2 Gerencia Municipal del numeral IV.- Funciones, del Manual de Organización y Funciones³⁶ de la Entidad (**Apéndice n.º 48**), conforme se detalla a continuación:

"(...)

A. Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de la Administración y los servicios municipales.

(...)"

P. Asesorar al Alcalde, en asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos y decisiones que se tomen en dichos niveles.

(...)"

También, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "Artículo 16º. – (...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Además, vulneró lo regulado el Artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los Principios de la Función Pública que señala: "El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)" de igual forma transgredió lo establecido en el artículo 7º de mismo cuerpo normativo que establece: "El Servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad.

- 6
2. **Juan Segundo Neira Guerrero**, identificado con DNI [REDACTED], jefe de la Oficina de Administración³⁷ de la Entidad, durante el periodo 3 de enero de 2023 a la fecha, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2024-CG/MPH-SCE CANCHAQUE de 24 de mayo de 2024, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR n.º [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000104-2024-CG/GRPI de 25 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de 25 de mayo de 2024; ante lo cual, mediante oficio n.º 002-2024-MDC/CON-ADM de 31 de mayo de 2024, en ocho (8) folios, presentó sus aclaraciones o comentarios (**Apéndice n.º 46**).

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico, se evidenció que el señor **Juan Segundo Neira Guerrero**, en su condición de jefe de la Oficina de Administración, no supervisó ni realizó el control de la gestión administrativa de renovación de las cartas fianzas n.ºs 0114 y 0214-2023, de adelanto directo y adelanto de materiales, antes de la fecha de su vencimiento, originando que la Entidad no pueda solicitar su ejecución frente a la no renovación de las mismas por parte del Contratista y frente a una resolución de contrato; más aún, teniendo en cuenta que, en calidad de jefe de la Oficina de Administración se encontraba a cargo de asegurar la eficiencia del sistema de Tesorería.

Esta situación conllevó a que la Entidad no pueda ejecutar las cartas fianzas por adelanto directo y adelanto de materiales frente al incumplimiento de la obligación de renovarlas por parte del Contratista, lo cual finalmente sucedió y frente a una resolución de contrato por causa imputable a éste, donde la Entidad no pudo recuperar el saldo pendiente de amortizar de los montos otorgados por los adelantos

³⁶ Mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.º 003-2019/MDC-A, de 3 de enero de 2019, se aprobó la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Canchaque (**Apéndice n.º 48**).

³⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 045-2023-MDC-A de 31 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 47**).



por S/ 1 148 471,03, lo cual constituye perjuicio económico al Estado, afectando la correcta administración de los recursos públicos.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; asimismo, el literal e) del artículo 2 y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficacia y eficiencia y a la Supervisión de la Entidad, respectivamente; así como, los artículos 153, 155 y 166 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referidos a las garantías de adelantos, ejecución de garantías y efectos de la resolución de contrato, respectivamente.

También, transgredió las cláusulas octava y décimo sexta del Contrato n.º 09-2022-MDC de 18 de octubre de 2022, para ejecución de la Obra, referidas a ejecución de garantías por falta de renovación y resolución de contrato; y el numeral 3.4 de las Bases integradas definitivas del procedimiento de selección licitación pública n.º 01-2022-MDC-CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, publicadas el 26 de setiembre de 2022, referidos a ejecución de las garantías.

Asimismo, debe tenerse presente que el Reglamento de Organización y Funciones³⁸ de la Entidad (**Apéndice n.º 48**), en su artículo 88º señala a la Oficina de Administración, como: "(...) Órgano de apoyo, responsable de asegurar la unidad, racionalidad y eficiencia de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Personal y Rentas". En tal sentido, el señor **Juan Segundo Neira Guerrero**, en calidad de jefe de la Oficina de Administración, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el artículo 89º del señalado documento de gestión, tales como:

"(...)

4. Programar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la gestión de los recursos económicos financieros y, de los bienes y servicios, en concordancia con las disposiciones legales, normas y procesos técnicos pertinentes.

"(...)

6. Organizar, dirigir, supervisar y controlar la administración de los recursos económicos y valores de la Municipalidad.

"(...)

10. Dirigir, supervisar y evaluar el control de la gestión administrativa económica y financiera de la Municipalidad, informando periódicamente a la alta dirección.

"(...)".

Igualmente, incumplió las funciones asignadas como jefe de la Oficina de Administración, establecidas en el sub numeral 5.3 Oficina de Administración del numeral IV.- Funciones, del Manual de Organización y Funciones³⁹ de la Entidad (**Apéndice n.º 48**), conforme se detalla a continuación:

"(...)

4. Programar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la gestión de los recursos económicos financieros y, de los bienes y servicios, en concordancia con las disposiciones legales, normas y procesos técnicos pertinentes.

"(...)

6. Organizar, dirigir, supervisar y contralar la administración de los recursos económicos y valores de la Municipalidad.

"(...)

10. Dirigir, supervisar y evaluar el control de la gestión administrativa económica y financiera de la Municipalidad, informando periódicamente a la alta dirección.

"(...)".

³⁸ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2019-MDC/A de 28 de mayo de 2019, se aprobó la elaboración y actualización de la estructura orgánica, así como, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Entidad (**Apéndice n.º 48**).

³⁹ Mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.º 003-2019/MDC-A, de 3 de enero de 2019, se aprobó la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 48**).

También, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: *Artículo 16°. – “(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”.*

Así también, vulneró lo regulado el Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los Principios de la Función Pública que señala: *“El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)”*; de igual forma transgredió lo establecido en el artículo 7° de mismo cuerpo normativo que establece: *“El Servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública”.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de Contraloría General de la República.

3. **Lorena de los Ángeles Palacios Velásquez**, identificada con DNI [REDACTED], jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial⁴⁰ de la Entidad, durante el periodo de 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/MPH-SCE CANCHAQUE de 24 de mayo de 2024; notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR n.° [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000105-2024-CG/GRPI de 25 de mayo de 2024; y Cargo de Notificación de 25 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 46**), pese al tiempo transcurrido, la partícipe no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado. Situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos.

Con su participación directa como jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial⁴¹, gestionó administrativamente la documentación para la suscripción del Contrato, aceptando como garantía de fiel cumplimiento la solicitud del Contratista que contemplaba la retención del 10% del monto del contrato original, cuando correspondía exigir la entrega de carta fianza; toda vez, que la Entidad no otorgó dicha facultad en el “Acta de Apertura Electrónica, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 020-2022, Decreto de Urgencia que disponía medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022; además que, según lo estipulado en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, en los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, se les facultaba otorgar como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto original del contrato, siempre que se trate de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada; sin embargo, el procedimiento de selección de la obra era Licitación Pública, por lo que, no correspondía la aceptación de la solicitud de retención.

Esta situación conllevó a que la Entidad quede desprotegida financieramente, al no contar con un aval frente a incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista, tal como se materializó en el caso en concreto, donde al resolverse el contrato la Entidad no logró cubrir el total de la garantía de fiel cumplimiento que equivalía al 10% del monto contractual, afectando la correcta administración de los recursos públicos.

Asimismo, gestionó y tramitó el expediente de pago de la solicitud de adelanto directo a través del informe n.° 980-2022-U.ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL de 3 de noviembre de 2022, y el de adelanto de materiales a través del informe n.° 1061-2022-U. ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL de 29 de noviembre de 2022, sin haber realizado la verificación que las garantías por

⁴⁰ Según orden de servicio n.° 00530-2022 de 17 de octubre de 2022 y comprobante de pago n.° 2278 de 25 de octubre de 2022; orden de servicio n.° 00586-2022 de 18 de noviembre de 2022 y comprobante de pago n.° 2562 de 23 de noviembre de 2022; así como, orden de servicio n.° 00628-2022 de 14 de diciembre de 2022 y comprobante de pago n.° 2783 de 16 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**).

⁴¹ Responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones.

los señalados adelantos cumplieran con el requisito establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, esto es, que la entidad financiera que emite la carta fianza tenga la clasificación de riesgo B o superior; condición que no cumplió la Cooperativa Cristo Rey, entidad financiera emisora de las cartas fianzas; por consiguiente, se encontraba imposibilitada para emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado.

Esta situación conllevó a que la Entidad no cuente el respaldo económico de una entidad financiera que permita asegurar el monto otorgado por adelantos frente a incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista, afectando la correcta administración de los recursos públicos.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; asimismo, el literal e) del artículo 2, artículo 9 y artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficacia y eficiencia, Responsabilidades esenciales, y Garantías, respectivamente; así como, los artículos 139, 148, 149, 153, 155 y 166 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato, tipos de garantía, garantías de adelantos, ejecución de garantías y efectos de la resolución de contrato, respectivamente.

Asimismo, transgredió las cláusulas séptima, octava, novena y décima del Contrato n.° 09-2022-MDC de para ejecución de la Obra, de 18 de octubre de 2022, referidas a garantías, ejecución de garantías por falta de renovación, adelanto directo y adelanto de materiales o insumos, respectivamente; y los numerales 3.2.1, 3.3, 3.4 y 3.5 de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección licitación pública n.° 01-2022-MDC-CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, publicadas el 26 de setiembre de 2022, referidos a garantía de fiel cumplimiento, requisitos de las garantías, ejecución de garantías y adelantos, respectivamente.

También, vulneró el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 020-2022, "Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del sistema nacional de abastecimiento", publicado el 13 de agosto de 2022, referido al fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

Asimismo, debe tenerse presente que el Reglamento de Organización y Funciones⁴² de la Entidad (**Apéndice n.° 48**), en su artículo 91° señala a la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial, como: "(...) el órgano de apoyo encargado de planificar, organizar, normar, ejecutar y proporcionar los recursos materiales, servicios y obras, que requieren todas las áreas de la Municipalidad". En tal sentido, la señora Lorena de los Ángeles Palacios Velásquez, en calidad de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Control patrimonial, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el artículo 92° del señalado documento de gestión, tales como:

"(...)

8. Ejecutar y controlar la adquisición de bienes y el suministro de servicio requeridos y obras.

"(...)

10. Suscribir y supervisar el cumplimiento de los contratos de adquisiciones de bienes y servicios y obras.

"(...)".

De igual manera, incumplió las funciones asignadas como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial⁴³, establecidas en el sub numeral 5.4 Unidad de Logística y Control Patrimonial del numeral

⁴² Mediante Resolución de Alcaldía n.° 157-2019-MDC/A de 28 de mayo de 2019, se aprobó la elaboración y actualización de la estructura orgánica, así como, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF (**Apéndice n.° 48**).

⁴³ su denominación según el MOF es Unidad de Logística y Control Patrimonial, según el ROF es Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, según el Organigrama es Unidad de Abastecimientos, según las ordenes de servicio suscritas entre la Entidad y la Servidora jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial y según los documentos suscritos por la Servidora es Jefa de la Unidad de Abastecimiento, en ese sentido, cualquiera de las denominaciones que se consignen en el presente documento corresponden al mismo cargo.

IV.- Funciones, del Manual de Organización y Funciones⁴⁴ de la Entidad (**Apéndice n.º 48**), conforme se detalla a continuación:

"(...)

A. Dirigir, programar y ejecutar los programas de Adquisiciones y contrataciones que se llevan a cabo anualmente en la Municipalidad.

"(...)

H. Implementar y suscribir los contratos por adquisiciones y contrataciones en representación de la Municipalidad.

"(...)".

Así también, incumplió sus funciones como órgano encargado de las contrataciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, que se detallan a continuación:

- Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019:

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

"(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

- Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018:

"(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

"(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. (...)".

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: **Artículo 16º.** – "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Adicionalmente, vulneró lo regulado el Artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los Principios de la Función Pública que señala: "El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"; de igual forma transgredió lo establecido en el artículo 7º de mismo cuerpo normativo que establece: "El Servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁴⁴ Mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.º 003-2019/MDC-A, de 3 de enero de 2019, se aprobó la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 48**).

4. **Santos Valentina Ocaña Peña**, identificada con DNI [REDACTED] jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad, durante el periodo de 2 de enero de 2017 a la fecha⁴⁵, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 004-2024-CG/MPH-SCE CANCHAQUE de 24 de mayo de 2024, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR n.º [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000106-2024-CG/GRPI de 25 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de 25 de mayo de 2024; ante lo cual, mediante documento sin número de 3 de junio de 2024, en siete (7) folios, presentó sus aclaraciones o comentarios (**Apéndice n.º 46**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico, se evidenció que la señora **Santos Valentina Ocaña Peña**, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad, tramitó el pago de los adelantos directos y de materiales, pagando S/ 1 244 987,95 por concepto de los señalados adelantos, sin tener en cuenta que la Cooperativa Cristo Rey, entidad emisora de las cartas fianzas por los adelantos se encontraba imposibilitada para emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación, lo que conllevó a que la Entidad no cuente con el respaldo económico de una entidad financiera que permita asegurar el monto otorgado por adelantos frente a incumplimiento de obligaciones del Contratista, afectándose la correcta administración de los recursos públicos.

Asimismo, no solicitó la renovación de la carta fianza n.º 0114-2023 por adelanto directo y n.º 0214-2023 por adelanto de materiales, antes de la fecha de su vencimiento, originando que la Entidad no pueda requerir su ejecución frente a la no renovación de las mismas por parte del Contratista; y por ende no pudo ejecutar las garantías por adelantos resuelto el Contrato por causa imputable al Contratista, por encontrarse vencidas, no pudiendo recuperar la Entidad el saldo pendiente de amortizar por adelantos por S/ 1 148 471,03, lo cual constituye perjuicio económico al Estado, y afectó la correcta administración de los recursos públicos.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; asimismo, el literal e) del artículo 2, los artículos 9, 10 y 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficacia y eficiencia, Responsabilidades esenciales, Supervisión de la Entidad y Garantías; así como, los artículos 148, 153, 155 y 166 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a tipos de garantía, garantías de adelantos, ejecución de garantías y efectos de la resolución de contrato.

Asimismo, transgredió las cláusulas octava, novena, decima y décimo sexta del Contrato n.º 09-2022-MDC de para ejecución de la Obra, de 18 de octubre de 2022, referidas a ejecución de garantías por falta de renovación, adelanto directo, adelanto de materiales o insumos y resolución de contrato; y los numerales 3.2.3, 3.3, 3.4 y 3.5 de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección licitación pública n.º 01-2022-MDC-CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, publicadas el 26 de setiembre de 2022, referidos a garantía por adelantos, requisitos de las garantías, ejecución de las garantías y adelantos.

Así también, la señora Santos Valentina Ocaña Peña, en calidad de jefe de la Unidad de Tesorería, incumplió disposiciones legales que regulan expresamente su actuación funcional previstas en el artículo 94º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad⁴⁶ (**Apéndice n.º 48**), tales como:

"(...)

2. *Administrar, controlar, registrar y/o custodiar las finanzas, garantías, pólizas de seguro y otros valores de conformidad con las normas vigentes.*

(...)"

⁴⁵ Según memorándum n.º 01-2017-GLDC/GM de 2 de enero de 2017, contenido en el legajo de la Servidora y alcanzado por la Entidad, adicionalmente se adjunta las boletas de pago de octubre, noviembre y diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**).

⁴⁶ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 157-2019-MDC/A de 28 de mayo de 2019, se aprobó la elaboración y actualización de la estructura orgánica, así como, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF (**Apéndice n.º 48**).

Igualmente, incumplió las funciones asignadas como jefe de la Unidad de Tesorería, establecidas en el sub numeral 5.6 Unidad de Tesorería del numeral IV.- Funciones, del Manual de Organización y Funciones⁴⁷ de la Entidad (**Apéndice n.º 48**), conforme se detalla a continuación:

"(...)

E. Administrar y custodiar las firmas, garantías, valores y otros documentos similares.

(...)

H. Establecer caminos de acción concretos en pro de administrar, controlar, registrar y/o custodiar las fianzas, garantías, pólizas de seguros y otros valores de conformidad con las normas vigentes.

(...)"

Además, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: **Artículo 16º.** – "(...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Adicionalmente, vulneró lo regulado el Artículo 6º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los Principios de la Función Pública que señala: "El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)"; de igual forma transgredió lo establecido en el artículo 7º de mismo cuerpo normativo que establece: "El Servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de Contraloría General de la República; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes

- 6
- 71
5. **Bryan Harold Riofrío Córdova**, identificado con DNI [REDACTED], Asesor legal Externo de la Entidad, durante el periodo de 1 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022⁴⁸, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 007-2024-CG/MPH-SCE CANCHAQUE de 27 de mayo de 2024, notificado a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR n.º [REDACTED] con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000109-2024-CG/GRPI de 27 de mayo de 2024 y Cargo de Notificación de 27 de mayo de 2024, ante lo cual, mediante Documento sin número de 5 de junio de 2024, en ciento nueve (109) folios presentó sus aclaraciones o comentarios (**Apéndice n.º 46**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 46** del Informe de Control Específico, se evidenció que el señor **Bryan Harold Riofrío Córdova**, en su condición de Asesor Legal Externo, visó el Contrato n.º 09-2022-MDC de 18 de octubre de 2022, otorgando conformidad a sus cláusulas, entre ellas, la séptima, que contiene la aceptación como garantía de fiel cumplimiento, la solicitud del Contratista que contemplaba la retención del 10% del monto del contrato original, cuando correspondía exigir la entrega de carta fianza; toda vez, que la Entidad no otorgó dicha facultad en el "Acta de Apertura Electrónica, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto de Urgencia n.º 020-2022, Decreto de Urgencia que disponía medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022; además contravino lo estipulado en el numeral 149.4 del artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, pues en los

⁴⁷ Mediante Acuerdo de Consejo Municipal n.º 003-2019/MDC-A, de 3 de enero de 2019, se aprobó la modificación del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (**Apéndice n.º 48**).

⁴⁸ Según Comprobante de pago n.º 169 de 27 de enero de 2022, SIAF 0129 y Orden de servicio n.º 029-2022 de 15 de enero de 2022 y Comprobante de pago n.º 2807 de 20 de diciembre de 2022 y Orden de servicio n.º 648-2022 de 14 de diciembre de 2022, se adjunta además el Comprobante de pago n.º 2274 de 25 de octubre de 2022, SIAF 01292 y Orden de servicio n.º 534-2022 de 17 de octubre de 2022, correspondiente al mes de octubre de 2022 y Comprobante de pago n.º 2555 de 23 de noviembre de 2022, SIAF n.º 1418 y orden de servicio n.º 591-2022 de 18 de noviembre de 2022, correspondientes a los meses de ocurrencia de los hechos, alcanzados por la Entidad (**Apéndice n.º 47**).



contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, se les facultaba otorgar como garantía de fiel cumplimiento la retención del 10% del monto original del contrato, siempre que se trate de procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada; sin embargo, el procedimiento de selección de la obra era Licitación Pública, por lo que, no correspondía la aceptación de la solicitud de retención.

Esta situación conllevó a que la Entidad quede desprotegida financieramente, al no contar con un aval frente a incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista, tal como se materializó en el caso en concreto, donde al resolverse el Contrato la Entidad no logró cubrir el total de la garantía de fiel cumplimiento que equivalía al 10% del monto contractual, afectando la correcta administración de los recursos públicos.

Asimismo, emitió y suscribió el Informe Legal n.º 79-2022-MDC/BHRC-AL-EXT de 7 de noviembre de 2022, dirigido al gerente municipal, en el que concluyó que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CRISTO REY LTDA NEGRITOS se encontraba habilitada para la emisión de carta fianzas por la SBS, no obstante, que dicha cooperativa no tenía la clasificación de riesgo B o superior, condición exigida para emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 148º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Con ello, contribuyó a que se continúe con la tramitación de la aceptación de la carta fianza de adelanto directo y se proceda con el pago del referido adelanto por S/ 414 995,99., conllevando que la Entidad no cuente el respaldo económico frente a incumplimientos del Contratista; afectándose la correcta administración de los recursos públicos.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; asimismo, el literal e) del artículo 2 y artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficacia y eficiencia y a la Supervisión de la Entidad, respectivamente; así como, los artículos 139, 148 y 149 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referidos a requisitos para perfeccionar el contrato, tipos de garantía y garantía de fiel cumplimiento, respectivamente.

Asimismo, transgredió la cláusula séptima del Contrato n.º 09-2022-MDC de 18 de octubre de 2022, para ejecución de la Obra, referida a la garantía de fiel cumplimiento; y el numeral 3.2.1 y 3.3 de las Bases integradas definitivas del procedimiento de selección licitación pública n.º 01-2022-MDC-CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, publicadas el 26 de setiembre de 2022, referidos a garantía de fiel cumplimiento y los requisitos de las garantías, respectivamente.

Además, vulneró el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.º 020-2022, "Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del sistema nacional de abastecimiento", publicado el 13 de agosto de 2022, referido al fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

También, transgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar y literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "Artículo IV.- Principios. Son principios que rigen el empleo público: 1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos, (...) Artículo 16.- Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Igualmente, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señalan: "Artículo 16º. - (...) Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

Así también, vulneró lo regulado el Artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a los Principios de la Función Pública que señala: "El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (...)", de igual forma transgredió lo establecido en el artículo 7° de mismo cuerpo normativo que establece: "El Servidor Público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando inicio a las acciones legales a cargo de las instancias competentes

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad, favorecieron a Contratista en licitación pública; toda vez que, no le exigieron la presentación de carta fianza por garantía de fiel cumplimiento; asimismo, aceptaron cartas fianzas por adelantos de cooperativa que se encontraba imposibilitada de otorgar avales y fianzas válidos para procesos de contratación con el Estado; afectando la correcta administración de los recursos públicos, financiándolo con S/ 1 244 987,95 por pago de adelantos; posteriormente, solicitaron extemporáneamente la renovación de las cartas fianzas, no pudiendo ejecutarlas resuelto el Contrato; lo cual, imposibilitó a la Entidad recuperar el saldo no amortizado; generando perjuicio económico al Estado de S/ 1 148 471,03", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad, favorecieron a Contratista en licitación pública; toda vez que, no le exigieron la presentación de carta fianza por garantía de fiel cumplimiento; asimismo, aceptaron cartas fianzas por adelantos de cooperativa que se encontraba imposibilitada de otorgar avales y fianzas válidos para procesos de contratación con el Estado; afectando la correcta administración de los recursos públicos, financiándolo con S/ 1 244 987,95 por pago de adelantos; posteriormente, solicitaron extemporáneamente la renovación de las cartas fianzas, no pudiendo ejecutarlas resuelto el Contrato; lo cual, imposibilitó a la Entidad recuperar el saldo no amortizado; generando perjuicio económico al Estado de S/ 1 148 471,03", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad, favorecieron a Contratista en licitación pública; toda vez que, no le exigieron la presentación de carta fianza por garantía de fiel cumplimiento; asimismo, aceptaron cartas fianzas por adelantos de cooperativa que se encontraba imposibilitada de otorgar avales y fianzas válidos para procesos de contratación con el Estado; afectando la correcta administración de los recursos públicos, financiándolo con S/ 1 244 987,95 por pago de adelantos; posteriormente, solicitaron extemporáneamente la renovación de las cartas fianzas, no pudiendo ejecutarlas resuelto el Contrato; lo cual, imposibilitó a la Entidad recuperar el saldo no amortizado; generando perjuicio económico al Estado de S/ 1 148 471,03", se encuentran desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Canchaque, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión a la documentación relacionada a la Obra: "Mejoramiento y ampliación e instalación, del servicio de agua para consumo humano y disposición sanitaria de excretas en los caseríos Pampa de las Minas y Agua Blanca (Tierra Blanca) del distrito de Canchaque - provincia de Huancabamba departamento de Piura" – Código: 2502686, ejecutada por la Entidad, se evidenció que no exigieron al Contratista Consorcio Ejecutor Agua Blanca⁴⁹, la presentación de carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, que debía presentar antes de la suscripción del contrato, aceptando efectuar una retención del 10% del monto del contrato original; contraviniendo la normativa aplicable; asimismo, aceptaron como garantías por adelanto directo y adelanto de materiales, cartas fianzas emitidas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. Negritos⁵⁰, que se encontraba imposibilitada de otorgar avales y fianzas válidos para procesos de contratación con el Estado; financiando al Contratista con S/ 1 244 987,95 por pago de adelantos.

Posteriormente, solicitaron extemporáneamente la renovación de las cartas fianzas, no pudiendo ejecutarlas resuelto el contrato por encontrarse vencidas.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; asimismo, el literal e) del artículo 2, los artículos 9, 10 y 33 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos al principio de eficacia y eficiencia, Responsabilidades esenciales, Supervisión de la Entidad y Garantías, respectivamente; así como, los artículos 139, 148, 149, 153, 155 y 166 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato, tipos de garantía, garantía de fiel cumplimiento, garantías de adelantos, ejecución de garantías y efectos de la resolución de contrato, respectivamente.

También, transgredieron las cláusulas séptima, octava, novena, decima y décimo sexta del Contrato n.º 09-2022-MDC para ejecución de la Obra, de 18 de octubre de 2022, referidas a garantías, ejecución de garantías por falta de renovación, adelanto directo, adelanto de materiales o insumos y resolución de contrato, respectivamente; y los numerales 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 de las Bases Integradas Definitivas del procedimiento de selección licitación pública n.º 01-2022-MDC-CS primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, publicadas el 26 de setiembre de 2022, referidos a garantías, requisitos de las garantías, ejecución de las garantías y adelantos, respectivamente.

Igualmente, transgredieron el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.º 020-2022, "Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias y complementarias, durante el año fiscal 2022, para la reactivación económica en el marco del sistema nacional de abastecimiento", publicado el 13 de agosto de 2022, referido al Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos.

En consecuencia, la aceptación de la retención en lugar de exigir la presentación de carta fianza por garantía de fiel cumplimiento, perjudicó los intereses de la Entidad, dejándola no solo desprotegida

⁴⁹ Integrado por las empresas Águila Constructores SCRL y Joval Constructores y Consultores SAC.

⁵⁰ La razón social de la cooperativa, corresponde a: Coop. Ahorro y Crédito Cristo Rey LTDA, por lo que al referirnos a Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" LTDA. Negritos, nos referimos a la misma entidad financiera.

financieramente al no contar con un aval frente a incumplimiento de obligaciones por parte del Contratista, sino que además, a la resolución del Contrato no se logró cubrir el monto total que correspondía por garantía de fiel cumplimiento, quedando un saldo pendiente por retener de S/ 120 064,06; asimismo, la aceptación de cartas fianzas de una cooperativa que se encontraba imposibilitada para emitir las, desprotegió una vez más a la Entidad, por falta de un aval que garantice el monto desembolsado por los adelantos directo y de materiales, afectó la correcta administración de los recursos públicos; finalmente, la no renovación de las cartas fianzas antes de su vencimiento y su no ejecución por encontrarse vencidas, no permitió el recupero del saldo pendiente de amortizar por dichos adelantos, pese a haberse consentido la resolución del Contrato. Con todo ello, resultó favorecido el Contratista; más aún, con el no retorno a la Entidad de los recursos que le fueron financiados, generando un perjuicio económico al Estado de S/ 1 148 471,03.

Tal situación fue ocasionada por el accionar del gerente municipal, jefa de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial y el asesor legal externo, quienes aceptaron como garantía de fiel cumplimiento la solicitud del Contratista que contemplaba la retención del 10% del monto del contrato original, cuando correspondía exigir la entrega de carta fianza; toda vez, que la Entidad no otorgó dicha facultad; así también, por el accionar de la jefa de la Unidad de Abastecimiento y la jefa de la Unidad de Tesorería quienes aceptaron cartas fianzas por adelantos de cooperativa que se encontraba imposibilitada para emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación, y del asesor legal externo, quien opinó que la cooperativa emisora de las cartas fianzas por adelantos, se encontraba habilitada para la emisión de carta fianzas por la SBS, no obstante, que dicha cooperativa se encontraba imposibilitada para emitir cartas fianzas válidas para procesos de contratación con el Estado; por último, de la jefa de la Unidad de Tesorería y del jefe de la Oficina de Administración, quienes no solicitaron la renovación de las cartas fianzas por adelantos, antes de la fecha de vencimiento, efectuando tal solicitud cuando su plazo ya había vencido.

(Irregularidad n.º 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Canchaque:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Canchaque comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única).

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Canchaque, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión única).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión única).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia certificada del Convenio N°. 059.-2022/VIVIENDA/VMCS/PNSR de 6 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 6:** Impresión de la Ficha de Selección LP-SM-1-2022-MDC-CS-1, que corresponde a la convocatoria del procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2022-MDC-CS Primera convocatoria, extraída del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace.
- Apéndice n.º 7:** Impresión de las Bases Integradas Definitivas de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obras - Licitación Pública N° 01-2022-MDC-CS PRIMERA CONVOCATORIA (parte pertinente), de la Resolución de Alcaldía N° 133-2022-MDC-A de 15 de junio de 2022 y de la Resolución de Alcaldía N° 131-2022-MDC-A de 14 de junio de 2022, extraídos del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia certificada del Contrato N° 09-2022-MDC de 18 de octubre de 2022.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopia certificada del Acta de Inicio de Obra de 14 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia certificada del Acta de Acuerdos de Suspensión del Plazo N°01 de 24 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 11:** Documentación correspondiente al expediente de pago del adelanto directo, en fotocopia certificada y fotocopia simple.
- Apéndice n.º 12:** Documentación correspondiente al expediente de pago del adelanto de materiales, en fotocopia certificada.
- Apéndice n.º 13:** Documentación correspondiente al pago de las valorizaciones n.ºs 1 y 2, en fotocopia certificada.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopia certificada de la carta N° 013-2023-CTB-DSAC-RC/SO de 6 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 224-2023-MDC-A de 21 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 16:** Fotocopia certificada de la Resolución de Alcaldía N° 061-2024-MDC-A de 21 de febrero de 2024.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopia certificada de la carta N° 01-2022/C.E.A.B. de 18 de octubre de 2022 y documentación adjunta en fotocopia certificada.
- Apéndice n.º 18:** Impresión del Acta de Apertura Electrónica, Evaluación, Calificación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de 11 de octubre de 2022, extraída del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopia certificada de la orden de servicio N° 00534-2022, de 17 octubre de 2022, correspondiente a la contratación de Bryan Harold Riofrío Córdova, por Servicio de Asesoría Legal Externa.
- Apéndice n.º 20:** Documentación de las cartas fianzas por adelantos alcanzadas por la Entidad, en fotocopia certificada y fotocopia simple.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopia certificada del informe legal N° 79-2022-MDC/BHRC-AL-EXT de 7 de noviembre de 2022.



- Apéndice n.º 22:** Impresión del comunicado 007-2009/OSCE-PRE de setiembre de 2009, extraído del portal web del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE.
- Apéndice n.º 23:** Impresión con firma digital del oficio N° 0247-2024-OCI/MPH de 8 de abril de 2024, e impresión del cargo de notificación efectuado a través de mesa de partes virtual de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP de 8 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 24:** Impresión del oficio N° 22030-2024-SBS de 12 de abril de 2024, emitido por la Superintendencia de Banca seguros y AFP, recibido por correo electrónico de 15 de abril de 2024.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopia fedateada del oficio N° 02-2023-MDC/OT de 20 de mayo de 2024, conteniendo el informe N° 012-2023-MDC/OT de 16 de enero de 2023 y el informe N° 038-2023-MDC/OT de 7 de febrero de 2023, en fotocopia certificada y fotocopia simple.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia fedateada del Acta de Recepción y Verificación de Documentación e Información de 21 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 27:** Fotocopia certificada de la carta N° 06-2023/C.E.A.B. de 1 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopia certificada del informe N° 092-2023-MDC/OT de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia certificada del memorando N° 144-2023-MDC-GM de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopia simple de la carta notarial N° 03-2023-A-MDC de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopia certificada de la carta notarial N° 11-2023-A-MDC de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia certificada del documento CAT 0699-CCR/23 de 26 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia certificada del informe N° 417-2023-MDC/CON-ADM de 6 de julio de 2023 y documentación adjunta en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia certificada de la carta N° 10-2023/C.E.A.B. de 23 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia certificada del informe N° 093-2023-MDC/OT de 30 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopia certificada de la carta notarial N° 04-2023-A-MDC de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia certificada de la carta notarial N° 12-2023-A-MDC de 13 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopia certificada del documento CAT 0700-CCR/23 de 26 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopia certificada de la carta N° 15-2023/C.E.A.B de 26 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopia certificada de la carta notarial N° 48-2023-A-MDC de 21 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia simple de la carta N° 18-2023/C.E.A.B de 7 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia certificada del memorando N° 310-2023-MDC-GM de 29 de setiembre de 2023, e informe N° 178-2023-MDC-OAJ de 28 de setiembre de 2023 en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia certificada del informe N° 146-2023-MDC-OT de 29 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopia fedateada del oficio N° 13-2024/GM/MDC de 9 de mayo de 2024 y Acta de Deslinde de Responsabilidad en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia fedateada del Acta de Verificación de Documentación de 21 de mayo de 2024.
- Apéndice n.º 46:** - Impresión de Cargo de Notificación firmado el 27 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000108-2024-CG/GRPI firmada el 27 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación N° 006-2024-CG/MPH-SCE CANCHAQUE firmada el 27 de mayo de 2024, correspondientes a Juan Manuel Ruiz Hernández.
- Impresión de Cargo de Notificación firmado el 25 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000104-2024-CG/GRPI firmada el 25 de mayo de 2024



2024 y Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/MPH-SCE CANCHAQUE firmada el 24 de mayo de 2024, correspondientes a Juan Segundo Neira Guerrero

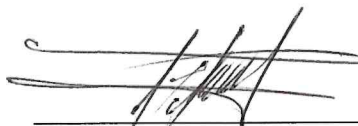
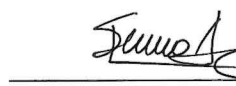
- Impresión de Cargo de Notificación firmado el 25 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000105-2024-CG/GRPI firmada el 25 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/MPH-SCE CANCHAQUE firmada el 24 de mayo de 2024, correspondientes a Lorena de los Ángeles Palacios Velásquez.
- Impresión de Cargo de Notificación firmado el 25 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000106-2024-CG/GRPI firmada el 25 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/MPH-SCE CANCHAQUE firmada el 24 de mayo de 2024, correspondiente a Santos Valentina Ocaña Peña.
- Impresión de Cargo de Notificación firmado el 27 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000109-2024-CG/GRPI firmada el 27 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación N° 007-2024-CG/MPH-SCE CANCHAQUE firmada el 27 de mayo de 2024, correspondiente a Bryan Harold Riofrio Córdova.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad en fotocopia fedateada y fotocopia simple.
- Original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 47: Documentos que acreditan el vínculo con la Entidad, de las personas involucrados en el Hecho Irregular, en fotocopia certificada y fotocopia simple.

Apéndice n.° 48: Documentos de gestión de la Municipalidad Distrital de Canchaque (parte pertinente), que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en el hecho específico presuntamente irregular:

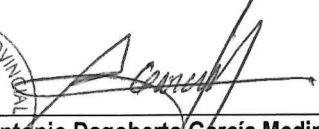
- Fotocopia visada de la Resolución de Alcaldía N° 157-2019-MDC/A de 28 de mayo de 2019, que aprueba la elaboración y actualización de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones y los folios correspondientes a las funciones de la Gerencia Municipal, Oficina Administración, Unidad de Abastecimiento y Unidad de Tesorería en fotocopia certificada.
- Fotocopia visada del Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2019/MDC-A de 3 de enero de 2019, que aprueba la modificación del Manual de Organización y Funciones y los folios correspondientes a las funciones del gerente municipal, jefe de la Oficina de Administración, jefe de la Oficina de Abastecimiento y jefe de la Unidad de Tesorería en fotocopia certificada.

Huancabamba, 19 de junio de 2024


Dick Klever Seminario Manrique
Supervisor
Lila Lina Seminario Arroyo
Jefe de comisión
Gustavo Adolfo Velásquez Heredia
Abogado de la Comisión de control
Reg. ICAP n.° 3006

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancabamba, 19 de junio de 2024



Antonio Dagoberto García Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancabamba
Contraloría General de la República

→ **Apéndice n.º 1**

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 018-2024-2-0451-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada				
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad	
1	Funcionarios y servidores de la Entidad, favorecieron a contratista en licitación pública; toda vez que, no le exigieron la presentación de carta fianza por garantía de fiel cumplimiento; asimismo, aceptaron cartas fianzas por adelantos de cooperativa que se encontraba imposibilitada de otorgar avales y fianzas válidos para procesos de contratación con el estado; afectando la correcta administración de los recursos públicos, financiándolo con S/ 1 244 987,95 por pago de adelantos; posteriormente, solicitaron extemporáneamente la renovación de las cartas fianzas, no pudiendo ejecutarlas resuelto el contrato; lo cual, imposibilitó a la Entidad recuperar el saldo no amortizado; generando perjuicio económico al estado de S/ 1 148 471,03.	Juan Manuel Ruiz Hernández	██████████	Gerente Municipal	1/1/2019	31/12/2022	CAS	██████████				X	
		Juan Segundo Neira Guerrero	██████████	Jefe de la Oficina de Administración	3/1/2023	A la fecha	CAS	██████████				X	
		Lorena de los Ángeles Palacios Velásquez	██████████	Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial	1/10/2022	31/12/2022	Locación de servicios	██████████			X	X	
		Santos Valentina Ocaña Peña	██████████	Jefe de la Unidad de Tesorería	2/1/2017	A la fecha	D. Leg. 276	██████████			X	X	
		Bryan Harold Riofrio Córdova	██████████	Asesor legal Externo	1/10/2022	31/12/2022	Locación de servicios	██████████1			X		



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 421-2024-OCI/MPH

EMISOR : ANTONIO DAGOBERTO GARCIA MEDINA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JILMER GARCIA RAMOS

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

Sumilla:

El OCI ha emitido el Informe de Control Específico n.º 018-2024-2-0451-SCE, denominado: "GARANTÍAS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN, DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS PAMPA DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA (TIERRA BLANCA) DEL DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA - CÓDIGO: 2502686", periodo 11 de octubre de 2022 al 21 de febrero de 2023, el mismo que se remite en tres (3) tomos con mil ciento cuarenta y cinco (1 145) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193227857**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000029-2024-CG/0451
2. 1
3. 2
4. 3
5. 4
6. 5
7. 6
8. 7
9. 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6818W1J**



10. 9

11. 10

12. 11

13. OFICIO 421-2024-OC/[F]

NOTIFICADOR : ANTONIO DAGOBERTO GARCIA MEDINA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **6818W1J**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000029-2024-CG/0451

DOCUMENTO : OFICIO N° 421-2024-OCI/MPH

EMISOR : ANTONIO DAGOBERTO GARCIA MEDINA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCABAMBA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JILMER GARCIA RAMOS

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANCHAQUE

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20193227857

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1146

Sumilla: El OCI ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-0451-SCE, denominado: "GARANTÍAS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN, DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS PAMPA DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA (TIERRA BLANCA) DEL DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA - CÓDIGO: 2502686", periodo 11 de octubre de 2022 al 21 de febrero de 2023, el mismo que se remite en tres (3) tomos con mil ciento cuarenta y cinco (1 145) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1
2. 2
3. 3
4. 4

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **63W4NAE**



5. 5

6. 6

7. 7

8. 8

9. 9

10. 10

11. 11

12. OFICIO 421-2024-OCI[F]



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huancabamba, 20 de junio de 2024

OFICIO N° 421-2024-OCI/MPH

Señor

Jilmer García Ramos

Alcalde

Municipalidad Distrital de Canchaque

Jr. San Martín s/n - Canchaque - Huancabamba

Canchaque/Huancabamba/Piura

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-0451-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio n.° 279-2024-OCI/MPH de 24 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG-NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Por medio del presente me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad referido a las garantías de la ejecución de la obra: mejoramiento y ampliación e instalación, del servicio de agua para consumo humano y disposición sanitaria de excretas en los caseríos pampa de las Minas y agua blanca (tierra blanca) del distrito de Canchaque - provincia de Huancabamba, departamento de Piura - código: 2502686",

Sobre el particular y en virtud a la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 018-2024-2-0451-SCE, denominado: "**GARANTÍAS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN E INSTALACIÓN, DEL SERVICIO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LOS CASERÍOS PAMPA DE LAS MINAS Y AGUA BLANCA (TIERRA BLANCA) DEL DISTRITO DE CANCHAQUE - PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA - CÓDIGO: 2502686**", periodo 11 de octubre de 2022 al 21 de febrero de 2023, el mismo que se remite en tres (3) tomos con mil ciento cuarenta y cinco (1 145) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el referido informe, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por GARCIA
MEDINA Antonio Dagoberto FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-06-2024 09:13:12 -05:00

Antonio Dagoberto García Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huancabamba
Contraloría General de la República

C.c.: Archivo
ADGM/rst